

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de las Palmas y el Gobernador de la provincia de Canarias, de los cuales resulta:

Que en 9 de Julio de 1886, el Gobernador de Canarias suspendió al Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de Granadilla y nombró los que hablan de formar interinamente la Corporación municipal, los cuales tomaron posesión de sus cargos el 15 del expresado mes y año:

Que en 22 de Agosto siguiente, el Ayuntamiento interino declaró incapacitados para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejales, como deudores en concepto de segundos contribuyentes á la Hacienda, á la provincia y al Municipio, al Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento suspenso, é incapacitado además para los referidos cargos al Alcalde suspenso D. Eduardo Rodríguez Lazo, por no figurar en la lista de elegibles, y haber sido dado de baja en los amillamientos:

Que dicho acuerdo fué notificado á los interesados en 29 y 31 del expresado mes de Agosto, sin que aquellos interpusieran recurso de alzada dentro de los treinta días siguientes, acordando el Gobernador, en 9 de Febrero del corriente año, que continuaran formando el Municipio el Alcalde y Concejales interinos, puesto que la declaración de la incapacidad de los propietarios había sido declarada dentro de los cincuenta días siguientes á la suspensión, y había sido consentida por los interesados:

Que por Real orden de 6 de Septiembre de 1886, se alzó la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, sin perjuicio de que se mandara por el Gobernador un Delegado para que formase expediente sobre las faltas que se imputaban al Ayuntamiento; expediente que debería pasar á los Tribunales para que procediesen en derecho:

Que en 3, 8 y 9 del citado mes de Septiembre, Don Eduardo Rodríguez Lazo requirió al Alcalde y Concejales interinos para que cesaran en el ejercicio de sus cargos y dieran posesión de ellos á los suspensos, por haber pasado el plazo de cincuenta días desde que se acordó la suspensión sin haberse dictado auto de procesamiento, habiendo accedido á ello únicamente uno solo de los Concejales interinos, y continuando los demás en el ejercicio de sus cargos:

Que en 8 de Noviembre de 1886 D. Eduardo Rodríguez Lazo presentó ante la Audiencia de Las Palmas un escrito denunciando los hechos referidos, que, á juicio del denunciante, constituían por parte del Alcalde y Concejales interinos un delito de usurpación de atribuciones, consistente en haberse negado los mismos á reintegrar en sus cargos á los suspensos después de pasado el término legal de la suspensión:

Que admitida la demanda y declarados procesados

el Alcalde y Concejales interinos que se habían negado á dar posesión al Alcalde y Concejales suspensos, y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Canarias, á instancia del Alcalde de Granadilla, requirió de inhibición á la Audiencia de Las Palmas, fundándose en que existe una cuestión previa: la de si la continuación de los Concejales interinos en el desempeño de sus cargos se ha ajustado á los preceptos legales; y citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y disposiciones legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del propio reglamento, según el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto legal de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Vistos los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de este año, que reproducen literalmente las dos citadas disposiciones reglamentarias:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador á la Audiencia para que ésta se inhibiera de conocer en el asunto, se limitó á citar el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

2.º Que aquel artículo sólo se refiere á las facultades que al Gobernador corresponden para provocar contiendas de competencia á las Autoridades judiciales, la cual no puede estimarse como texto legal que le atribuya el conocimiento del negocio de que se trata.

3.º Que con arreglo á la jurisprudencia la cita en el requerimiento de artículos del expresado reglamento no puede estimarse como bastante para tener por cumplido el art. 57 del mismo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sánchez Marco contra

el acuerdo de esa Comisión provincial, que le excluyó de las listas para la elección del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Junio último siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. José Sánchez Marco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, que le excluyó de las listas para elección de Concejales en Sanlúcar de Barrameda.

Resulta de los antecedentes, que en 15 de Febrero último solicitó del Ayuntamiento D. Baldomero Villarreal que se excluyera de las listas de electores y elegibles al referido Sánchez Marco por no ser vecino de la mencionada población, según el mismo tenía confesado en dos instancias dirigidas á aquél, pretendiendo no ser incluido en cierto repartimiento vecinal practicado en 1886-87.

La Corporación municipal, en sesión de 22 del propio mes, acordó desestimar la solicitud en Villarreal en atención á que Sánchez Marco venía figurando en el padrón de vecinos con cuatro años de residencia, y como elector y elegible en los censos de distintos años; y á que si bien era cierto que el mismo manifestó no ser vecino de la ciudad expresada al solicitar que se le eximiera del pago del reparto por el impuesto sobre vinos y vinagres, fué su alegación desestimada por el Ayuntamiento.

De este acuerdo se alzó Villarreal para la Comisión provincial en 5 de Marzo siguiente, la cual acordó que informase sobre el particular el Alcalde de Sanlúcar, que lo verificó el 21 de dicho mes, limitándose á hacer una ligera reseña de lo que queda ya expuesto; y en su vista aquella Corporación resolvió en 7 de Abril declarar procedente la alzada, y revocar en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que éste no debía desestimar la reclamación de aquél, y si excluir del censo electoral á D. José Sánchez Marco, por no ser vecino de la expresada ciudad, según declaración en que así se hace constar.

No conformándose éste con dicha resolución, acudió á V. E. en instancia de 16 del propio Abril, solicitando que se sirviera dejarla sin efecto y ordenar su inclusión como vecino en las listas electorales con el carácter de elector y elegible, aduciendo en su apoyo diferentes razonamientos; y como por Real orden del día 28 siguiente se dispusiera remitir dicha instancia á informe de la ya expresada Comisión provincial, fué evacuado en el sentido de que el fallo objeto de la apelación se fundó en los hechos y consideraciones que en él se consignan, y que el recurso de Sánchez Marco es improcedente, puesto que en materia de inclusión y exclusión en las listas electorales sólo admite la ley la apelación para ante las Audiencias, y no para el Gobierno de S. M., siempre que se entable en tiempo legal, transcurrido ya en el presente caso.

Acompaña Sánchez Marco á su recurso certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con el V.º B.º del Alcalde, en las que se hace constar que en los libros del censo para elecciones de Concejales de los años 1885, 1886 y 1887, y listas electorales del corriente año, figura aquél como elector y elegible en concepto de contribuyente, y que en el reparto vecinal formado para el cobro del cupo de consumos de vinos y vinagres, correspondiente al año de 1886-87, figura con una cuota anual de 833'91 pesetas.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en

cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley Electoral, expuso al público, durante los quince primeros días de Febrero último, las listas electorales que han de preceder al libro del censo, y durante este período reclamó el referido Villarreal contra la inclusión en ellas del mencionado Sánchez Marco, cuya reclamación fué desestimada por aquella Corporación.

Y como Villarreal se alzara en tiempo legal de este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, en vez de fallar dentro de los quince primeros días del mes de Marzo, según así lo determina el segundo párrafo del artículo 26, no lo hizo hasta el 7 de Abril, es decir, cuando ya no tenía atribuciones para ello, con lo cual, no sólo infringió lo taxativamente dispuesto en dicho artículo, sino que con su tardía y extemporánea resolución hizo que Sánchez Marco no pudiera utilizar contra su fallo el recurso de apelación ante la Audiencia, que, según la ley, debía sustanciarle y determinarle en los últimos quince días de Marzo, ya que durante la primera quincena del mes de Abril debían fijarse al público las listas electorales ultimadas.

Si, pues, contra el acuerdo del Ayuntamiento se acudió en tiempo oportuno á la Comisión provincial, y ésta no resolvió en el que la ley determina, su fallo fué nulo, con tanto más motivo, cuanto que de él y por culpa suya no pudo apelar Sánchez Marco ante la respectiva Audiencia, porque en 7 de Abril en que aquél se dictó, ya había transcurrido el tiempo durante el cual podía entender en esta clase de apelaciones.

Por tal razón, la Sección entiende que es atendible el recurso interpuesto ante V. E. por el repetido Sánchez Marco, ya que su pretensión de que se declare firme el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del cual se desestimó la de Villarreal, relativa á que se excluyera á aquél de las listas electorales en que se hallaba comprendido como elector y elegible, es lógica y legal; pues si bien es cierto que con objeto de eximirse de cierto repartimiento alegó que no era vecino de Sanlúcar, no lo es menos que su alegación no fué tenida en cuenta, y que, según se justifica, se le impuso como tal vecino la cuota correspondiente.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

Que debe declararse sin ningún valor ni efecto el fallo de la Comisión provincial de Cádiz contra el que se reclama, como dictado fuera del tiempo que señala la ley, y declarar firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda que desestimó el recurso de D. Baldomero Villarreal, relativo á que se excluyera de las listas electorales á D. José Sánchez Marco.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Imo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Jerez de la Frontera, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicada en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de la red telefónica de Jerez de la Frontera.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Cádiz presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Cádiz en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Jerez de la Frontera una red tele-

fónica y á explotarla durante veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de..., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó sucursal de Cádiz, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Cádiz la correspondiente escritura de concesión.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la Estación central y las de abonados.

7.ª Podrán establecerse Estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas Estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de Estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna; adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las condiciones particulares de la concesión sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Junio de 1888.—El Director general, Angel Mansi.—Aprobado.—Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 30 de Abril último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Santiago de Compostela, vacante por defunción de D. Victoriano Guisásola, á D. José Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago de Cuba.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Celestino Peral, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Pablo Alcolado, sustituido después por el de igual grado D. José Antonio Serrano Alcázar, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 12 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio de Hacienda, y que declaró improcedente cierto recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Dirección general de Impuestos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 5 de Diciembre de 1880, D. Celestino Peral introdujo en el pueblo de Colmenar de Oreja, de donde es vecino y en donde ejerce la profesión de panadero, sin dar aviso á la Administración de consumos, quince costales de harina; y reconocidos sus almacenes, se encontraron además 390 fanegas de trigo introducido también sin conocimiento de la Administración, cuyos hechos fueron denunciados por el arrendatario de consumos á la Junta administrativa:

Que ésta, en 10 del mismo mes y año, acordó el comiso y pago de dobles derechos en lo concerniente á la harina, con arreglo al caso 8.º del art. 145 de la Instrucción, y la absolución respecto al trigo, atendiendo á que la introducción de este artículo venía siendo autorizada por el rematante del impuesto, el cual hasta Octubre anterior había percibido los derechos sobre el pan cocido y desde aquella fecha sólo sobre las harinas:

Que este fallo, á virtud de apelación de D. Celestino Peral y del rematante de consumos de la localidad, fué confirmado por la Administración económica de Madrid en 14 de Enero de 1881, fundando la absolución respecto al trigo en que su introducción no podía ser considerada como hecho punible, porque todos los cosecheros del pueblo se hallaban en idéntico caso que el denunciado y éste no se había negado á dar aviso del trigo que tenía entrojado:

Que habiéndose alzado el interesado ante la Dirección general de Impuestos, y ampliado el expediente en la forma que se consideró oportuna, dicho Centro, en acuerdo de 12 de Marzo, declaró incurso á Peral en la misma penalidad en cuanto al trigo que en cuanto á la harina, fundándose en que las fábricas se consideraban desde luego como depósitos, según el art. 108 de la Instrucción, y en que no se habían cumplido las reglas que rigen los depósitos introduciendo las 390 fanegas de trigo sin licencia y sin hacerlas constar en la correspondiente cuenta administrativa:

Que recaído este acuerdo, D. Celestino Peral acudió en alzada ante el Ministerio de Hacienda suplicando su revocación á lo menos en lo relativo al comiso y pago de dobles derechos de las 390 fanegas de trigo, y protestando justificar ciertos extremos que acreditaban su completa inculpabilidad:

Que habiéndose mandado unir al expediente nuevos antecedentes, resultó de ellos que ante el Juzgado municipal de Colmenar de Oreja se practicó una información testifical, por la que se acreditó que nunca se habían pagado derechos por la introducción de trigo, que era completamente libre, habiendo intervenido en la compra de las 390 fanegas de trigo denunciadas el Fiel mediador del pueblo, quien declaró que no se cobraban derechos por dicho cereal y que el mismo rematante había manifestado que no devengaban nada, no habiendo en la localidad artefacto alguno para molerlo ni teniendo tampoco el denunciado fábrica de pan y habiendo dado aviso á la Administración de consumos del recibo de la partida de harinas aprehendida:

Que en vista de la instancia y de estos antecedentes, la Dirección general de Impuestos en 20 de Junio emitió informe, sosteniendo que, con arreglo al art. 152 de la Instrucción, su acuerdo de 12 de Marzo era definitivo; pero que en vista de los nuevos datos procedía declarar que los panaderos de Colmenar de Oreja, y por tanto el recurrente, no tenían obligación de ajustarse á las prescripciones del capítulo 16 de la misma Instrucción, cumpliendo con presentar las harinas y pagar por éstas los correspondientes derechos de introducción:

Que oído el parecer de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, ambas convinieron en que el acuerdo recurrido era irrevocable, proponiendo la primera que habiendo sido injustamente condenado D. Celestino Peral, lo único procedente era que por el Ministerio de Hacienda se resolviera lo procedente respecto á la indemnización á que tenía perfecto derecho, y la segunda que lo que procedía era dejar á salvo el derecho de Peral para que si le convenía acudiera á los Tribunales ordinarios en demanda de indemnización por los daños y perjuicios que con su falsa denuncia le había irrogado el arrendatario de consumos, y de los cuales no podía ser responsable la Hacienda, porque el acuerdo de la Dirección de Impuestos era justo, dados los antecedentes que tuvo presentes para dictarlo:

Que remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con el dictamen de ésta, se expidió la Real Orden de 12 de Enero de 1882, por la que se declaró que el recurso de alzada interpuesto por Don Celestino Peral contra el fallo de la Dirección general de Impuestos de 12 de Marzo de 1881 era improcedente y no había lugar á resolver sobre él:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo el Licenciado D. Pablo Alcolado, en nombre de D. Celes-

uno Peral; y declarada procedente la vía contenciosa, la amplió con la pretensión de que se consultase su revocación y la absolución de las condenas acordadas por la Dirección general de Impuestos en 12 de Marzo de 1881; que en su lugar se mandasen devolver las 390 fanegas de trigo decomisadas y el importe de la multa, con las indemnizaciones de daños y perjuicios consiguientes á esta declaración:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general del Estado y que se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Que en sustitución del Licenciado Alcolado se personó en autos el de igual grado D. José Antonio Serrano Alcázar, á quien la Sección acordó se le tuviera por parte, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias:

Visto el art. 152 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos, aprobada en 15 de Junio de 1875, que dice que del fallo de las Juntas administrativas en las poblaciones que no sean capitales de provincia se podrá apelar por cualquiera de las partes interesadas ante la Administración económica de la provincia, y de lo acordado por ésta y en el término de ocho días ante la Dirección general del ramo, que resolverá definitivamente:

Visto el art. 56 de la Ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, que dice que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando que limitada la Real Orden que se impugna en el presente litigio á declarar improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Peral ante el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de la Dirección general de Impuestos de 12 de Marzo de 1881, la cuestión que se ventila

está reducida á determinar si dicho acuerdo causó estado y puso fin á la vía gubernativa:

Considerando que el art. 152 de la Instrucción de 15 de Junio de 1875 antes citada atribuye al mencionado Centro directivo la facultad de resolver definitivamente las alzadas que ante el mismo se interpongan contra los fallos dictados por las Administraciones económicas en materia de consumos, no autorizando ni en dicho artículo ni en ningún otro que dentro de la vía gubernativa puedan los interesados recurrir ante el Ministerio de Hacienda contra las resoluciones que se dicten por la Dirección general, por cuyo motivo está en su lugar la declaración de improcedencia contenida en la Real Orden impugnada:

Considerando, por tanto, que siendo definitivo y final de la vía gubernativa el acuerdo de 12 de Marzo de 1881, el único recurso que el demandante podía haber utilizado para obtener su revocación era el de reclamar contra él en la vía contenciosa, á tenor de lo dispuesto en el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860:

Y considerando que atendidos los términos infundados de la denuncia que dió lugar al expediente, la declaración que se desprende de las anteriores consideraciones no empece en lo más mínimo para que el interesado haga uso de las acciones de que se crea asistido, ya contra particulares, ya contra funcionarios públicos, donde y como viere convenirle:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, Don Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Escolástico de la Parra, Don Joaquín Medina y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Celestino Peral contra la Real Orden de 12 de Enero de 1882, que queda firme y subsistente, reservando su derecho al interesado para que acuda donde corresponda á ejercitar las acciones de que se crea asistido.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de la Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifiquen forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Abril de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 24 de Junio próximo pasado se abrió al público con servicio limitado la Estación telegráfica de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 12 del corriente.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	55	Viudo...	Lesión cardíaca...	Hospital provincial...	»	25	Hembra..	72	Casada..	Úlceras.....	Sal.....	»
2	Idem....	16	Soltero...	Tisis pulmonal....	Jesús del Valle.....	»	26	Idem....	34	Soltera..	Meningitis.....	Pasión.....	»
3	Idem....	30	Idem....	Bronquitis.....	Travesía de Bringas...	»	27	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso...	San Marcos.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	Ponzano.....	»	28	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Paseo Recoletos...	»
5	Idem....	7 m.	Idem....	Enteritis.....	Pilar de Zaragoza.....	»	29	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Pacífico.....	»
6	Idem....	9	Idem....	Enterocolitis.....	Norte.....	»	30	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Molino de Viento...	»
7	Idem....	3	Idem....	Enteritis.....	Pacífico.....	»	31	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de las Acacias...	»
8	Idem....	3 m.	Idem....	Catarro.....	García Paredes.....	»	32	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Divino Pastor.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Hidrocefalia.....	Santa Ana.....	»	33	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Ronda de Toledo.....	»
10	Idem....	7 m.	Idem....	Sarampión.....	Embajadores.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Aguila.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Alcalá.....	»	35	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Sombrerería.....	»
12	Idem....	9 m.	Idem....	Raquitis.....	Tarragona.....	»	36	Idem....	3	Idem....	Eclampsia.....	Travesía del Conde Duque	»
13	Idem....	2	Idem....	Enteritis.....	Carretera de Castilla...	»	37	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Atocha.....	»
14	Idem....	50	Idem....	Derrame seroso...	Hospital provincial.....	»	38	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Segovia.....	»
15	Idem....	61	Viudo...	Catarro.....	Idem.....	»	39	Idem....	11 m.	Idem....	Enteritis.....	Peñón.....	»
16	Idem....	61	Casado..	Gangrena.....	Idem.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tejar Patolas.....	»
17	Idem....	21	Viudo...	Reumatismo.....	Idem.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Pelayo.....	»
18	Idem....	23	Soltero..	Tifus.....	Idem militar.....	»	42	Idem....	4 m.	Idem....	Catarro.....	Plaza Vieja Chamberí...	»
19	Idem....	»	»	»	»	»	43	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Olivar.....	»
20	Idem....	»	»	»	»	»	44	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Aguila.....	»
21	Idem....	»	»	Congestión.....	»	Judiciales.	45	Idem....	3	Idem....	Albuminuria.....	Hospital del Niño Jesús.	»
22	Idem....	Feto.	»	»	»	»	46	Idem....	6 m.	Idem....	Cerebritis.....	San Bernardo.....	»
23	Idem....	Feto.	»	»	»	»	47	Idem....	32	Casada..	Reumatismo.....	Hospital provincial.....	»
24	Hembra..	74	Soltera..	Reblandecimiento de la medula....	Alcalá.....	»	48	Idem....	46	Idem....	Cáncer.....	Carmen.....	»
					Hospital Jesús Nazareno.	»	49	Idem....	39	Idem....	Congestión cerebral	Ballesta.....	»

Total de inhumaciones: 47 y dos fetos; 23 varones y 26 hembras.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras que necesita la caseta del Cuerpo, denominada Boca del Río, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tenga efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857 la obra que se determina en dicho expediente, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de la citada Real orden, el día 30 del corriente, de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de 14.728 pesetas 22 céntimos; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de esta Delegación el plano, presupuesto y demás antecedentes para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 11 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Federico Arquerino. 780—S

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras que necesita la caseta del Cuerpo, denominada Nerja, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tenga efecto en la forma que se dispone en la Real orden de 20 de Mayo de 1857 la obra que se determina en dicho expediente, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de la citada Real orden, el día 30 del corriente, de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación

de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de 11.139 pesetas 52 céntimos; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de esta Delegación el plano, presupuesto y demás antecedentes para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 11 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Federico Arquerino. 781—S

Comisión general liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Vicente García Cruz ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 169 que en 23 de Julio de 1878 y por valor de 414 pesos 78 centavos oro le fué expedido en concepto de mitad de alcances por el batallón cazadores de Simancas del Ejército de Cuba, y que manifiesta habérselo extrañado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 169, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 30 de Junio de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copello. 1221—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 92, de 6 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de metros cúbicos de pino de tea en madres, necesarios para las mesas y zócalos de las máquinas y herramientas del nuevo taller de herreros de ribera, importantes 21.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad del 1.050 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 10 de Julio de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 778—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 6 de Junio del año próximo pasado, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el usufructo de la almadraba denominada Zahara, que se cala en aguas del distrito de Conil, bajo el tipo anual de 6.000 pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Cádiz, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones, con sujeción al unido modelo y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

San Fernando 10 de Julio de 1888.—Antonio Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de esta provincia, número....., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de Zahara, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.) 774—S

Administración del Cerreo Central.

Día 12

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 115 Juan Manuel Lucas.—Navalcarnero.
116 Carlos Priego.—Puente de Vallecas.
117 Venancio Peña.—Robredo.
118 Eugenio Cortés.—Santoña.
119 Raimundo García.—Almería.
120 Manuel Gasco.—El Pardo.
121 Eduardo Carrasco.—Puente de Vallecas.
122 Rita Santa Cruz.—Idem.
123 Sebastián Cortés.—Longares.
124 Vicente Bellido.—Valencia.
125 Pedro Alvarez.—El Molar.
126 Federico Pardo.—Alcobendas.
127 Mauricio S. Gil.—Guadalajara.
128 Antonio Revuelta.—Alceda.
129 Felix Martínez.—El Pardo.

Madrid 13 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Paris, Panticosa, Coruña, Sevilla, Málaga, Terrauz, Villaviciosa de Odon, Idem, Poo, Torrevieja, Archena F., Astorga, Segovia, Zaragoza E. B., etc.

Madrid 13 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia, de este distrito universitario, perci-

biendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 11 de Julio de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez. 1219—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Carabineros el expediente instruido para justificar las obras de reparación y ampliación de la caseta del Cuerpo, denominada Ramba del Agua, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tengan debido efecto, en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, las obras que se determinan en dicho expediente, plano y presupuesto formado con este motivo, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de dicha Real disposición el día 4 del mes de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, admisión de proposiciones en pliego cerrado y papel de la clase 11ª, al que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de 7.666 pesetas 91 céntimos, quedando de manifiesto desde esta fecha en estas Oficinas, el plano presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas, para conocimiento de los que deseen intervenir en la licitación.

Granada 10 de Julio de 1888.—El interventor de Hacienda.—P. S., Egidio Padin. M—775

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Buenafuente, alias Biñuelo, hijo de Agustín y Juana, natural de Marmolejo, partido de Andújar, vecino de Zurjena, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público de la causa que al mismo se le sigue por los delitos de disputa y lesiones; apercibiéndole que de no presentarse en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Antonio Jiménez Buenafuente.

Dado en Huercal Overa á 19 de Junio de 1888.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandato, el Secretario, Diego de Mena y Márquez. J—3960

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huercal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Gea Parra, hijo de Ginés y de Isabel, natural y vecino de Huercal Overa, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Tribunal, para que tenga efecto la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Juan de Gea Parra.

Dado en Huercal Overa á 19 de Junio de 1888.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandato, el Secretario, Diego de Mena y Márquez. J—3961

SAN SEBASTIAN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente requisitoria y á los efectos prevenidos en el núm. 3, del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á José María Azaola y Olaizola, casado, carpintero, de treinta y seis años, hijo de Juan María y de Juana Bautista, natural y vecino que fué de Lezo, conocido con el apodo de Lezo; el cual reúne las siguientes señas personales: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada negra y afeitada; viste boina azul, blusa de percal azul, camisa de color, pantalón de percal remendado y alpargatas; procesado en causa sobre robo, hoy pendiente de señalamiento de juicio oral, á fin de que se presente en este Tribunal dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de este partido en el caso de que fuera habido.

Dado en San Sebastián á 23 de Junio de 1888.—Eugenio González Saravia.—Pedro S. de Baranda, Secretario. J—3962

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Orcajo y Prez, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Gregoria Antonia Juana Orcajo y Ascanio el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Alvaro Pérez y Ruiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Julio de 1888.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 1203—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Tomás Amador Blanco, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Algeciras, núm. 36, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar, contra el soldado (en uso de licencia ilimitada) Juan Mena Pacheco por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mena Pacheco, soldado, natural de Algotocín, parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Juzgado de primera instancia de Gaucín, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Isabel, su estado soltero, de diez y ocho años, un mes y veintidós días de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del principal de esta ciudad, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mena Pacheco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 30 de Junio de 1888.—Tomás Amador. 1210—M

BARCELONA.

Habiéndose ausentado del crucero Castilla en el día 4 del mes de Junio del corriente año el marinero de segunda clase Pedro Cortés Puigort, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Pedro Cortés Puigort, señalándole la Comandancia de Marina de Barcelona ó en esta Fiscalía, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Barcelona 2 de Julio de 1888.—El Fiscal, Eugenio Rodríguez.—Por su mandato, Francisco Sánchez. 1212—M

D. Francisco Enseñat y Morell, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda Miguel Rotllán Marqués por el delito de segunda desertión, y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al citado marinero, para que se presente á dar sus descargos en el término de veinte días, á contar desde la fecha, debiendo hacerlo en este buque ó en la Capitanía del puerto; y de no verificarlo se le castigará en rebeldía.

A bordo de la Numancia, Barcelona 3 de Julio de 1888.—Francisco Enseñat.—José A. Guerrero. 1211—M

CARTAGENA

D. Ignacio García Sena, Alférez de infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el marinero de primera clase Manuel Fábregas Alonso por el delito de desertor del servicio, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Sanlúcar, Cádiz;

Usando de las facultades que la Ordenanza me concede, cito, llamo y emplazo por éste mi tercero y último edicto y pregón, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 8 de Julio de 1888.—Ignacio García. 1213—M

MADRID

D. Manuel Serrano Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53.

No habiéndose incorporado el cabo segundo de la primera compañía del primer batallón Joaquín Juan Mateo, que se hallaba disfrutando licencia de Pascuas, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho cabo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco y en el local que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Manuel Serrano. 1215—M

MELILLA

D. Mariano Salcedo y Pérez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla y Fis-

cal de la causa instruida por deserción á los soldados Marcos Jiménez Guillamet y Cándido Arnaiz Pérez, de la que es Secretario el soldado de la Compañía de depósito del mismo Cuerpo José Mosé Tur.

Hago saber que en la causa seguida por deserción, llevándose armamento y municiones, contra los soldados Marcos Jiménez Guillamet y Cándido Arnaiz Pérez, he acordado se les reciba la declaración oportuna, y como se hallan ausentes en ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten á dar sus descargos en el cuartel de San Fernando de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura de los referidos, cuyas señas son: las del primero, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba idem, boca id., color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin ninguna particular. Las del segundo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción idem y sin ninguna particular.

Melilla 26 de Junio de 1888.—Por mandado del Fiscal.—El Secretario, José Mosé. 1216—M

VALENCIA

D. Jerónimo Vida Hormán, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Sesma, 22 de caballería y Fiscal instructor de la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo al soldado de este regimiento Antonio Porta Terreny por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Porta Terreny, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba regular y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Porta Terreny, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 30 de Junio de 1888.—Jerónimo Vida. 1217—M

VIGO

D. Pablo Palacios Espasante, Capitán, Fiscal de la zona militar de Vigo, núm. 71.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1887 de esta zona militar José Casal Carballo, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Santiago, parroquia de Tabodelo, Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, del distrito de Galicia, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación del de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Casal Carballo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente á la guardia del cuartel de San Sebastián de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vigo á 9 de Julio de 1888.—El Capitán, Fiscal, Pablo Palacios. 1218—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

En las diligencias de oficio de prevención de abintestado de Teodoro Navarro y Corbalán, seguidas en este Juzgado, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del mismo, con fecha 7 de Abril último, el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara insolvente en este expediente á José Pérez Belinchón, depositario que ha sido del abintestado de los bienes de Teodoro Navarro y Corbalán, para el pago del alcance de 20 pesetas 50 céntimos que le ha resultado en su cuenta presentada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de si mejorase de fortuna.

Así lo mandó y firma, de que doy fe, Basilio Cinto Martínez.—Ante mí, Joaquín Puerto.»

Cuya resolución se ha mandado notificar al José Pérez y Belinchón, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia correspondiente de Zaragoza, en cuya ciudad consta hallarse; y no habiendo sido habido, se ha acordado hacerle la notificación por cédula.

En cumplimiento de lo cual expido la presente que firmo en Albarracín á 3 de Julio de 1888.—El actuario, José Marcónel. 290—P

ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. En virtud del presente hago saber que en ejecutoria procedente de causa sobre hurto de esparto en el término de Fregente, se procedió á hacer efectivas responsabilidades pecuniarias que resultaron contra Salvador Guillén Quero, vecino de Gualdos, subastándose con repetición una suerte de 18 clemenes de tierra en término de Gualchos, sitio Ramba de Castell de Ferro, linde Francisco González, el Caño de la Ramba y Joaquín Pérez, verificándose la última licitación en 28 de Mayo último sin sujeción á tipo, en cuyo acto se presentó como único postor D. José Deco Ocete, vecino de Granada, que ofreció por la finca 5 pesetas que consignó, y librado exhorto para hacer saber al Guillén Quero el precio ofrecido en la última subasta para que dentro de los nueve días siguientes á la notificación pagara las responsabilidades que le resultan en dicha ejecutoria ó presentara persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido, no se le ha encontrado en su domicilio ni persona que diga su paradero.

En su virtud, por el presente edicto se cita y llama á Salvador Guillén Quero para que dentro del término indicado, á

contar desde la inserción en la GACETA, comparezca á los efectos expresados; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 27 de Junio de 1888.—José Gadeo.—Por su mandado, Antonio Peñafiel. J—3963

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á un hombre desconocido que en la noche del 20 de Mayo último pernoctó en la población de la Rábida, de este término, y durmió en un corralón en compañía de Juan Martín Cano y María Dolores Antonia Morera Muñoz, á los que manifestó que marchaba desde Orgiva para Linares, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra los dos referidos sobre falsificación y expención de moneda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 25 de Junio de 1888.—José Gadeo.—Por su mandado, Antonio Peñafiel. J—3883

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á concurrir la circunstancia del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martínez del Río, Maestro de instrucción primaria y vecino que fué del pueblo de Navianos de Alba y Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Olmillos de Castro, quien se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, á fin de que en término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre exacciones ilegales en un juicio de faltas en que entendió como tal Secretario; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, manden practicar y practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del D. Manuel Martínez y averiguado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Alcañices 23 de Junio de 1888.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—3964

ALCARAZ

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ceferino Bartolomé Martínez Guijano, de unos cincuenta y cinco años de edad, casado, batanero de oficio, vecino de Villapalacios, tartamudo, procesado en causa sobre robo, para que se presente en este Juzgado á efectos de dicha causa.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la detención de dicho sujeto y conducción á este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 28 de Junio de 1888.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—3965

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre de veintiocho á treinta años, bajo de estatura, con un defecto en la nariz, que el día 21 de Agosto de 1887 estuvo en la posada de Rafael Pérez Martínez en la villa de Cieza, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual debe presentarse en este Juzgado á declarar en sumario que se instruye por hurto de dos burras de Antonio Ruiz Rozalén, vecino de Casas de Lázaro, cuya presentación se interesa en término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y habido procedan á su prisión y conducción á este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 28 de Junio de 1888.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—3941

ALCÁZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido, en el sumario que se instruye contra José Vicente Cenjo y otros, por sustracción de documentos, se cita, llama y emplaza al indicado procesado que habitó en la calle de Gibraltar ó Rivalta, número 7, de la ciudad de Valencia, y con anterioridad en la misma ciudad y su calle Ría del Grao, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de ocho días en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para prestar declaración indagatoria ó manifieste su actual domicilio; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcázar de San Juan 28 de Junio de 1888.—V.º B.º.—Tamarón.—El Secretario, por habilitación, Elías Coronado. J—3916

ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por el presente se hace saber á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de un tal Bernardo Cebolla, si bien se cree que este apellido es el de su madre, natural de Villanueva de Castelló, de estatura regular, bastante grueso, cargado de espaldas, barba afeitada; viste de luto con blusa y sombrero, y habido que sea lo conducirán á las cárceles de esta ciudad con las precauciones debidas á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la casa Abadía del Sr. Cura de Fortaleny.

Dado en Alcira á 25 de Junio de 1888.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J—3884

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Manuel Guindos Guión, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber que dentro del término de diez días designe Procurador y Abogado inscritos en los Colegios de Granada para que lo representen y defiendan en la Excmo. Audiencia del territorio en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado á los fines indicados.

Dada en Almería á 22 de Junio de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—3885

D. Francisco Esteban Viciara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción la familia ó parientes del interfecto D. Guillermo Serna, de unos sesenta años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, ó á la persona ó personas que se crean con derecho á ello, para ofrecerles la causa que se instruye en este Juzgado por la muerte de dicho sujeto, ocasionada por el descarrilamiento de la locomotora denominada Almería del ferrocarril de Sierra Alhambilla á esta ciudad, el día 2 de Abril último, y requerirles para que manifiesten si renuncian ó no la indemnización civil que pudiera corresponderles, cuyo interfecto era maquinista de expresada locomotora, y se ignora y desconoce dónde habite dicha familia y quiénes sean éstos; pues así se ha acordado en mencionada causa.

Dado en Almería á 27 de Junio de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez. J—3966

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Ramos, vecino de Linares de la Sierra, de estatura regular, color pálido, ojos pardos claros, barba regular, como de veintiseis á veintiocho años de edad, vestido al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por homicidio de Juan Infante Sánchez; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, exhorto á las Autoridades y requiero á todos los agentes de policía judicial á objeto de que practiquen diligencias para la busca y captura del Antonio Martín Ramos, y caso de ser habido se remita con las convenientes seguridades á las cárceles de esta villa.

Dada en Aracena á 25 de Junio de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—3886

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se describen, y que fueron sustraídas en la noche del 16 al 17 del actual, del sitio Granadillas y Huerto de los Llanos, de este término, de la propiedad, la primera de Antonio de la Osa Serrano, y la segunda de Cándido Díaz González:

Un potro de tres años, entero, pelitordo, careto, alzada más de siete cuartas, cola cortada por los corvejones, herrado de las cuatro extremidades, lunares blancos en los costillares, sin hierro.

Una jaca capona, de nueve á diez años de edad, calzada de las patas y una de ellas toda blanca, con la herradura del revés, descubierta de ancas, pelo castaño y labrada de una de las patas por la parte adentro.

Y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

También se hace constar por ésta, que los autores de la sustracción de las caballerías reseñadas, dejaron en el sitio en que aquella tuvo lugar, una jaca pelitorda, cerrada, mediana, con matadura en el lomo, algo chata, lunares blancos en los costillares, hierro confuso, y al parecer de poco valor, ignorándose á quien pertenezca.

Dada en Aracena á 27 de Junio de 1888.—Manuel Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—3915

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 10 del actual mes y de la finca de D. José María León Gragera, al sitio de los Lapachares, término de Santa Olalla, fué sustraída una jaca serrana perteneciente á dicho señor, pelo castaño, mediana, un poco calzada de un pie, recién cerrada, con algunos lunares blancos en los costillares, desconociéndose su paradero.

En su virtud exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes á fin de que se sirvan proceder á la busca de la caballería mencionada, que en caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 27 de Junio de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—3943

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Paulino Escudero alias Tábano, vecino de Usagre, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye sobre malos tratamientos al mismo, y para ser reconocido por facultativos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 28 de Junio de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—3942

ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se llama y emplaza al carretero montañés llamado Emeterio, alias Marino, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en el mes de Noviembre próximo pasado estuvo en el pueblo de La Aguilera, y en el cual le sustrajeron un par de zapatos borceguies, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Junio de 1888.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., Juan Baciero. J—3917

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio de los Reyes Jiménez, alias Veneno, natural y vecino de esta ciudad, casado, vendedor, de cincuenta años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue entre otros por abusos electorales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Arcos á 27 de Junio de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—3918

ATECA

El Sr. D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

En providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa criminal seguida contra Angel Alemparte Ruiz, natural de la Coruña, sobre hurto, ha acordado expedir la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que tenga efecto la notificación al Alemparte, en vista de ignorarse su actual paradero, de la sentencia recaída en la expresada causa, cuya parte dispositiva dice así:

«Falloamos que, de conformidad con la calificación y pena mutuamente aceptada por las partes, que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Alemparte Ruiz á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para el que le servirá de abono la mitad del tiempo de prisión provisional que ha sufrido y está sufriendo, y como éste excede ya del de la mencionada pena, póngasele en libertad, condenándolo así bien al pago de las costas procesales y restituyase á la parte perjudicada los efectos que fueron hurtados y se le ocuparon á dicho procesado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Iso.—Casimiro Ramos.—Eduardo de Angulo.»

Ateca 25 de Junio de 1888.—Juan Manuel Gil. J—3887

AVILA

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Andrés Corsino Herráez y Mancebo, natural y vecino de Cillán, de sesenta y cuatro años de edad, casado, labrador, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el local de la cárcel pública, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de dos cerdos, uno de la pertenencia de Pedro Gómez Rodríguez, vecino de Cillán, y el otro de la de Manuel Vasco Gómez, que lo es de Pasarilla, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial para que se proceda á la busca y captura del indicado Andrés Herráez, que se ignora en qué territorio pueda encontrarse, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso y con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la expresada causa criminal.

Dada en Avila á 30 de Junio de 1888.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas del procesado.

Andrés Corsino Herráez, edad sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo blanco lo mismo que la barba, grueso, tiene bastantes verrugas en el cuello, ojos garzos, nariz ancha, le falta un pedazo de oreja; vestía cuando se fugó de la cárcel de Cillán, que fué en la noche del 16 á la madrugada del 17 de Diciembre del año último, chaqueta y calzones nuevos de paño negro de las fábricas de Berrocal, chaleco negro, sombrero nuevo redondo, zajones de vaqueta nuevos y calzaba abarcas. J—3967

AVILÉS

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de ayer en el sumario que á mi testimonio instruye contra Gumersindo y Manuel Gancedo y Cosmea, hijos de José y de María y domiciliados en San Juan de Villapañada, Municipio de Grado, partido de Pravia, por haberseles ocupado instrumentos destinados especialmente para la ejecución del delito de robo, por la presente cédula se cita á Antonio Obiá, fugado de la cárcel de Belmonte, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta expresada cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser oído en el referido sumario, pues en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Avilés 24 de Junio de 1888.—El Secretario, Federico Fernández Trapa. J—3888

AZPEITIA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Miguel Jiménez, Fermín Añala y Pedro Jiménez, todos gitanos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia para responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue sobre hurto de una burra; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habidos los referidos sujetos.

Dada en Azpeitia á 22 de Junio de 1888.—José Vallejo.—Por su mandado, el actuario. J—3919

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio con mérito al hurto de caballerías de la propiedad de Paulo Sánchez Moreno, vecino de Ibros, llevado á cabo al parecer por

Manuel Ligero, vecino de Jaén, cuyas circunstancias, señas personales y señas de la mula hurtada al final se expresan, en la cual he dispuesto se libre el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), le exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y en mi nombre les pido y encargo que luego de ver el presente lo manden cumplimentar, y en su virtud, disponer la busca y remisión de citada mula y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, así como la busca y remisión del Manuel Ligero á disposición todos de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia quedando yo á la recíproca siempre que los suyos viere.

Dado en Baeza á 27 de Junio de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olmos.

Circunstancias y señas de Manuel Ligero.

Zapatero y dedicado al trato de bestias, de treinta y tres á treinta y cuatro años, alto, algo cargado de espaldas, sin barba ni bigote, moreno, pelo negro algo cano, y viste traje de lana á rayas encarnadas, sombrero de ala ancha blanco y alpargatas con palas de badana.

Señas de la mula.

Negra, marcada, cerrada, una cicatriz en un anca y otra en una mano sin hierro, maliciosa. J—3968

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo José Hyaciuh, hijo de Antonio y de María, natural de Lorient (Francia) de treinta y un años, soltero, fundidor, y á Juan Mousque, hijo de Pedro y Narcisca, natural de Bayona (Francia), de diez y siete años, soltero, barbero, de esta vecindad que han sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Pablo José Hyaciuh y Juan Mousque, y caso de conseguirlo les dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3969

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos á Hermenegildo Grau, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del referido hecho, cometido en la tarde del día 14 de Mayo último en el piso primero, puerta tercera de la casa número 12, de la calle del Triunfo, del pueblo de San Martín de Provensals, ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de varias diligencias de justicia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura de los referidos autores poniéndolos á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—3889

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Agustina Comas y Fábregas, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Andalet, de unos veintisiete años de edad, que habitaba en la calle de San Francisco, núm. 18, tienda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia que ha de tener lugar el día quinto al de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—3945

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del indicado hecho, cometido en el piso segundo, casa núm. 11 de la calle de Corretjes, ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2; piso segundo, á la práctica de unas diligencias de justicia; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—3891

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Valdés y Ramírez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; con prevención de que si

no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Salvador Valdés y Ramírez, y caso de ser habido ponerlo en las cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—3890

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rondiere, natural de Carcassona, Francia, de estatura regular, de veintiocho años de edad, pelo castaño, muy pálido, conjunto de carnes, usa bigote, pómulos muy salientes; vistiendo sombrero de paja con cinta azul, pantalón negro, americana y chaleco de una mezcla con muestra azul, botinas negras y corbata blanca, empleado que fué en un barraca de caricaturas, propia de Juan Bois, habitante en la calle Ronda de San Pedro, manzana del Teatro de Novedades de esta ciudad, y á su esposa llamada Filomena, cuyos apellidos se ignoran, de treinta años de edad, de estatura alta, ojos grises pequeños, cabello rubio, color pálido aceitunado; viste pañuelo en la cabeza oscuro y el resto del vestido también oscuro, va muy mal vestida, con un chal descompuesto y sin formas, los cuales habitaban en la calle de Tallers, núm. 28, piso cuarto, puerta segunda, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, dentro de tercer día, á contar desde el de la inserción de la presente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, para prestar declaración en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto á Juan Bois.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado de los expresados Juan Rondiere y su esposa Filomena.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Fornis, Florentino Fontcuberta. J—3944

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Gabriel Pi y Jordana, soltero, tabernero y dependiente de comercio, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por su mandado, Florentino Fontcuberta. J—3946

BETANZOS

D. Leopoldo de Souza Suárez y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Ramón Sánchez Concheiro, natural de esta ciudad, de veintitrés años de edad, soltero, dedicado al comercio, sabe leer y escribir; Ramón Sanjurjo Osorio, natural de esta dicha ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, dedicado á la enseñanza de la instrucción pública, y Jesús Sánchez Teijo, natural de esta mencionada ciudad, de veintiséis años, soltero empleado en el Ayuntamiento de Paderne, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de esta ciudad por hallarse decretada su prisión provisional en sumario que contra los mismos se instruye sobre lesiones graves inferidas á D. Francisco Mora; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la indicada cárcel de esta ciudad.

Betanzos 27 de Junio de 1888.—Leopoldo de Souza.—Por orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro.

Señas.

Ramón Sanjurjo.—Es de estatura regular, color trigueño, barba incipiente, sin seña alguna particular. Viste chaquet oscuro de tricot, pantalón y chaleco de lana oscura, sombrero hongo negro, calza zapatos.

José Ramón Sánchez.—Es de estatura regular, color trigueño, ojos castaños, barba poca, sin señas particulares. Viste un traje de lanilla color oscuro.

Jesús Sánchez Teijo.—Es de estatura alta, color bueno, barba cerrada, sin seña particular. Viste traje de paño negro, sombrero hongo, calza botinas. J—3970

BILBAO

D. Rodrigo Jado, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Núñez y Huergo, hijo de José y de Rosa, natural de Bârcena de Pie de Concha, provincia de Santander, vecino de Abando últimamente, que se hallaba trabajando en Luchana en la tejera denominada del Cojo, de veintinueve años de edad, soltero, tejero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena de un mes y veintinueve días de arresto mayor que le resta por extinguir de la pena impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á su busca, captura y detención, conduciéndole en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Bilbao á 15 de Junio de 1888.—Rodrigo Jado.—Por su mandado, Luis Franco. J—3971

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto-

nio Muñoz Alvarez, natural de Collada, provincia de Oviedo, casado, hojalatero y de cincuenta y seis años de edad; y Casimiro Fernández de Velasco, natural de Toledo, soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, ambos de este vecindario y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se les sigue por falso testimonio; apercibidos que de no efectuarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los mismos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 22 de Junio de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—3893

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Rodríguez Andrade, vecino de esta ciudad, y que dijo habitar en la calle de San Roque, el cual es de estatura baja, delgado, sin barba, faltándole el ojo izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura del antedicho, y habido lo remitan á la expresada cárcel de esta ciudad á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 22 de Junio de 1888.—Manuel Pérez González.—Antonio F. y Arenas. J—3894

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario por robo de varios efectos, que se describen á continuación, en la capilla de Santo Tomás de Nogueira, término municipal de Meis, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, la noche del 5 al 6 del actual, y por providencia del 10 del propio mes se acordó excitar al celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que en caso de ser hallados dichos efectos los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Cambados á 22 de Junio de 1888.—José Orge.—Joaquín Fele del Villar.

Los efectos robados son:

1.º La cruz parroquial, de metal plateado, de dos cuartas y media de alto y una y media de largo de los brazos; en su centro, y por la parte anversa, un crucifijo, y por la del reverso un círculo, en el centro del cual se halla grabada una cruz brillante de tres á cuatro centímetros de largo, que la cubre una S mate afiligranada, viéndose por dicho reverso guños trofeos de la Pasión; tiene truncada la vara por el medio, y se nota con facilidad que ha sido compuesta; el pie y el tubo, de forma de una pera, no está tan plateado como el resto de la cruz, pesando próximamente unas diez ó doce libras. La envoltura una bolsa de muletón azul.

2.º Un aderezo de tres mallas ó piernas, de forma común, de plata sobredorada.

3.º Un par de pendientes de la misma figura é igual metal.

4.º Sesenta reales que contenían los cepillos. J—3972

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de dos mulas de la propiedad de D. Juan de Campos Aceigo, vecino de Peñarrubia, y cuyas señas son:

Una cerrada, alzada de cinco á seis dedos, pelo entrecano, herrada en el anca derecha.

Otra con dos años, roja oscura, talla menos de la marca, herrada en la cadera derecha.

Un mulo de tres años, rojo, de la propiedad de D. Diego Pontalvo Mora, de la misma vecindad, y tres gallinas, un aparejo de borrico y media arroba de cebollas, propiedad del hortelano de la huerta de Doña Isabel Durán, del propio domicilio, cuyos hurtos tuvieron lugar la madrugada del 19 del corriente por cinco desconocidos, que montaban una yegua, tres caballos castaños, uno de ellos tuerto y otro bayo oscuro; entre dichos individuos va uno que es de una estatura regular, y viste pantalón de pana fino, chaqueta y sombrero hongo claro y usa bigote, y es hoyoso de viruelas, siendo dos de ellos de Utrera, é ignorándose de donde sean los demás, y dichos dos individuos se apellidan, uno Morla y el otro se llama José Cava.

Y con el fin de que se proceda á la busca de las caballerías y efectos robados, así como á la captura de los autores y de las personas en cuyo poder se encuentren, ruego á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial den las órdenes oportunas á fin de que se practiquen las más eficaces diligencias para conseguir lo que se interesa, poniendo á mi disposición las caballerías y efectos hurtados, caso de ser habidos, así como á los autores y demás personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 21 de Junio de 1888.—José Tello.—Pedro González. J—3895

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Santiago Contreras, natural y vecino de esta población, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de ejercicio tratante en caballerías, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de veinte días comparezca ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan sobre haber usado públicamente de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora, y caso de ser habido será conducido á la cárcel de

esta ciudad en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Cazorla á 25 de Junio de 1888.—Angel León.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color moreno. J—3896

CIFUENTES

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta villa de Cifuentes, con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue en este Juzgado por sustracción de 28 reses de ganado lanar de la propiedad de Francisco Ortiz Pérez, vecino de Torrecuadrilla, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 26 de Abril último, y cuyo ganado dejó abandonado el citado sujeto desconocido en la madrugada siguiente en las inmediaciones del pueblo de Masegosa y sitio de Navarria, kilómetro núm. 2 de la carretera de dicho pueblo á Sacedón, temiendo ser detenido por varios vecinos de dicho pueblo; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido del indicado sujeto desconocido.

Dado en Cifuentes á 30 de Junio de 1888.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por mandado de S. S., Manuel Moreno.

Señas del sujeto desconocido.

Estatura regular, ojos azules, pelo negro, calzón corto de paño pardo, chaqueta de idem, medias azules, zafones negros, sombrero ancho, bastante antiguo, albarcas de suela, con una manita á cuadros blancos y negros, de unos cuarenta y ocho á cincuenta años, que se presume sea ó haya sido vecino de Castelforte en el partido judicial de Sacedón. J—3973

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Carlos González Núñez, que dicen era natural de Madrid, de estado soltero, de cuarenta y nueve años de edad, Oficial primero de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado promovido de oficio por fallecimiento de expresado D. Carlos González Núñez.

Dado en la ciudad de Córdoba á 10 de Julio de 1888.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero. 291—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Navarrete, pupila que ha sido en la casa núm. 26 de la calle Arca del Agua de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, calle Cabezas núm. 13, á las diez de la mañana del en que lo realice para recibirla su declaración indagatoria y oír los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por hurto; previéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la indicada mujer dejándola en la cárcel á disposición de este dicho mi Juzgado.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1888.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3975

CORIA

D. José R. Villegas Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los portugueses Manuel y un hermano suyo, que le acompañaba en el día 8 del actual, en el sitio de la Vega Honda, término de Moraleja, en la provincia de Cáceres, para que en el término de diez días comparezcan en este Tribunal á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de ganado cabrío; apercibidos que de no hacerlo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estuvieren á su alcance, á la busca de dichos sujetos, cuyas señas recogidas hasta hoy se expresan al final, y si fueren habidos se remitan en calidad de detenidos á este Juzgado.

También se interesa la busca y remisión en su caso de 25 reses cabrias, cuyas señas igualmente se expresan al final.

Dado en Coria á 20 de Junio de 1888.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos.

Señas de los sujetos expresados.

Uno de ellos es alto y el otro más bajo; visten pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo portugués, sombrero también portugués y calzan zapatos bajos claveteados con tachuelas.

Señas del ganado que falta

Siete reses cabrias con escobado y horquilla; y Diez y ocho con muesca por detrás en una oreja y en la otra hendido y golpe. J—3897

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Enrique Pérez Geremiñas, conocido por Curro, de veinticuatro años de edad, estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, con algunas cicatrices en la cara; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, camisa de color, faja negra, sombrero redondo negro y calza borceguías, sin que consten más antecedentes, ignorándose el territorio donde actualmente pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, con objeto de ser diligenciado en causa criminal formada contra el mismo y otros por lesiones á Francisco Vázquez Vidal;

y cuyo procesado, á pesar de haber sido citado para la asistencia al juicio oral, no ha comparecido; con prevención de que si no se presenta en el término designado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de Junio de 1888.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, Juan Caval. J—3898

CUÉLLAR

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Manuel Flores de Castro, tendero ambulante, natural de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde que éste sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaración en causa que se instruye por haberle hurtado una docena de pañuelos de nariz y un pantalón Rogelio San José; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cuéllar á 26 de Junio de 1888.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—3920

ELCHE

En la causa seguida en este Juzgado sobre usurpación de propiedad, falso testimonio en causa civil y estafa, la Audiencia de lo criminal de Alicante pronunció sentencia el 2 de Marzo último, la cual quedó firme en 8 del mes actual, por haberse declarado desestimado por el Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto contra la misma, y la parte dispositiva de la repetida sentencia, comprende, entre otros, el particular siguiente:

«Se reserva á los conductores de la casa mencionada el derecho para reclamar por la vía civil la indemnización que les pueda corresponder.»

La casa de referencia es señalada con el núm. 2 de la calle de Santa Bárbara, de esta ciudad.

Y como otros de los conductores de la expresada casa lo son Virginia, Nieves y Josefa García Jaén, cuyo paradero se ignora, para la notificación de las mismas y de las demás personas que tengan derecho á la repetida casa, y que se hallan también en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Elche á 23 de Junio de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Natalio Gamier.—El Secretario, Jerónimo Sánchez. J—3921

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado con motivo de robo de dinero á un choricero llamado Faustino Díaz y Hernández, natural de Ledrada, provincia de Salamanca, cuyo robo tuvo lugar en el día 3 de Diciembre próximo pasado, y horas cuatro á cinco de su tarde, en el camino que de Torre Esteban Hambrán conduce al de Camarena y vice-versa, al sitio titulado de los Alamos, según manifestación del citado perjudicado, por el vecino de Camarena Domingo Contreras Vivar y otro sujeto desconocido, que era grueso y alto más que el Domingo, he acordado comparezca el repetido desconocido en el preciso término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resulten en indicada causa; apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio que haya dado lugar, y se le declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquiera institución que fuesen procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas, de repetido sujeto desconocido.

Dado en Escalona á 23 de Junio de 1888.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández. Escribano. J—3947

FUENTOVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados y rebeldes Juan Aragón Pestre y Juan Díaz Martín para que en el término de diez días comparezcan en la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Córdoba á usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador en el sumario que se les instruye en este Juzgado por robo de metálico, cuyo sumario ha sido declarado concluso por auto del día de la fecha; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuentovejuna á 25 de Junio de 1888.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—3976

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye con motivo de las lesiones al parecer casuales que estando trabajando en un tejado de la carretera de Getafe se ocasionó Valentín Gómez y González, se cita á éste, que es de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero; ha tenido su domicilio en la calle de la Arganzuela, número 42, piso bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en la causa al principio mencionada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 25 de Junio de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—3899

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Aniceta Salazar y Escudero, alias La Gitana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, con el fin de citarla para la celebración del juicio oral en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la sala de audiencias de este Juzgado á mi disposición.

Dado en Gijón á 26 de Junio de 1888.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—3948

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lucena Pérez, de esta vecindad, soltero, carpintero, hijo de Jerónimo y de Manuela, morador que ha sido en la calle de la Portería de Santa Paula, núm. 12, y de veintiséis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para recibirle inquisitiva en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre homicidio de Antonio Poyatos Ruiz.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del indicado procesado.

Dado en Granada á 27 de Junio de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—3977

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de Don Francisco Sánchez Castro se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Joaquín Alonso Pineda, de esta vecindad, contra D. Joaquín del Moral, de igual domicilio, ó sus herederos, sobre cancelación de una hipoteca constituida á favor del demandado sobre una hacienda de campo, término de esta capital, cuyos autos se han seguido en rebeldía del demandado y sus herederos, habiendo sido emplazados por medio de edictos, y de último estado ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro cancelada y sin efecto legal alguno la obligación contraída por D. Pedro José Estrada á favor del D. Joaquín del Moral, en la escritura de compra de la finca de que se ha hecho mérito por las 7.500 pesetas que quedó restando de su precio é intereses del 3 por 100 estipulados, mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria se libre mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para que cancele la inscripción relativa al citado gravamen, quedando subsistente cualquiera otro que pueda resultar.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martínez Corcín.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, estando celebrando audiencia pública en ella, á 30 de Junio de 1888.—Antonio Puga.»

La parte dispositiva de la sentencia anteriormente inserta está literalmente conforme con su original, á que yo el Escribano me remito.

Y para que sirva de cédula de notificación á los demandados por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, donde deberá insertarse, extiendo la presente que firmo en Granada á 1.º de Julio de 1888.—Puga. X—76

HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga, Juez de instrucción del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria llamo á Joaquín Visa Clemente, de diez y ocho años de edad, soltero, sirviente, de oficio labrador, natural de Fraga, vecino que fué de Torralba, cuyo paradero se ignora, aunque se presume reside en la ciudad de Huesca, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto declarando terminado el sumario, y citarle y emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa contra el mismo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Pascual Bolea Cartié.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Joaquín Viva, á los efectos oportunos.

Dada en Huesca á 27 de Junio de 1888.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Manuel Martínez. J—3923

IZNALLOZ

D. Juan José Casarony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ramírez Bobadilla, natural de Vélez Málaga, vecino de Granada, casado, encajero, de treinta años, hijo de José y de Ana, cuyas señas personales no constan, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre robo de caballerías en la Montañana.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado del Antonio Ramírez caso de ser habido, dando las ordenes convenientes para ello.

Dado en Iznaloz á 27 de Junio de 1888.—Juan J. Casarony.—El actuario, Antonio M. de Castels. J—3992

LALÍN

D. José Gil Mein, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cito á Trino Rielo, labrador y vecino de la parroquia de Amecin, á fin de que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en causa sobre daños en propiedad de Gregorio Rodríguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 27 de Junio de 1888.—José Gil Mein. J—3900

LA RAMBLA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo cesado D. Aurelio Ortiz y Grandes, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo el día 11 de Mayo próximo pasado, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados, que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por medio del presente, para que en el término de seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 20 de Junio de 1888.—Antonio León.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—3901

LA UNIÓN

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Aznar Bernal, hijo de Diego y de Antonia, natural y vecino de esta villa, de diez y nueve años, soltero, minero y con instrucción, para que el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que comience á cumplir la pena de destierro que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre injurias; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición.

Dado en La Unión á 26 de Junio de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—3924

LINARES

En causa que pende en este Juzgado contra José Rodríguez Castilla sobre robo de dinero á D. Miguel López, en cuyo proceso se acordó prestase declaración la llamada Angustias, sirvienta que fué de López, y como quiera que no ha sido habida se ha acordado por el Sr. Juez, en providencia de este día, se le cite por medio de la presente, para que en el término de diez días se presente en el Juzgado, sito en la calle del Pontón, palacio de justicia, para prestar dicha declaración; apercibido que pasado sin verificarlo se le impondrá la multa de 15 pesetas.

Y para que tenga efecto lo mandado libro la presente, que firmo en Linares á 27 de Junio de 1888.—Licenciado Manuel Martín. J—3950

LOJA

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Palma Alva, conocido por Chupa dedos, natural y vecino de Zafarraya, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero del campo, que residía en dicha villa, de la que se ha ausentado ignorándose su paradero, si bien hay algunas indicaciones de que pueda encontrarse en término de Valverde del Camino, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que instruyo contra el mismo y otro consorte sobre hurto de una burra de la propiedad de José Moreno Martín, vecino también de Zafarraya; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial de la Nación procedan á la captura del José Palma, contra quien he dictado hoy auto de prisión, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; siendo sus señas: estatura buena, color sano, cerrado de barba negra, igual que el pelo, ojos melados, aire alegre, sin señas particulares, y cuando se ausentó de Zafarraya en el año último vestía pantalón de tela de algodón á cuadros, blusa de igual clase, alpargatas y sombrero calañés.

Loja 26 de Junio de 1888.—Manuel Campos.—El actuario, Simón Cerezo. J—3951

LUARCA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guanabacoa (isla de Cuba) se tramita el abintestado de D. Francisco Fernández Castrillón y Pérez de la Janosa, natural de esta villa, hijo de D. Santiago y de Doña Josefa y viudo de Doña María Antonia Fernández; y que en el expresado juicio, dicho Juzgado de Guanabacoa, en providencia de 4 de Enero último, acordó llamar por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa ó inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia del expresado D. Francisco Fernández Castrillón, para que en el término de dos meses comparezcan ante el expresado Juzgado á deducirle; bajo apercibimiento de declararla vacante y adjudicar al Estado los bienes en que consistan, si nadie compareciere á reclamarla, y encargar por medio de exhorto á este Juzgado la práctica de las diligencias expresadas.

Lo que, cumpliendo el exhorto referido, se hace público por el presente edicto para que llegue á noticia de los interesados.

Luarca 6 de Julio de 1888.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., L. Salomón Loza. 292—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de la de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 31 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, una casa situada en esta Corte, en la calle Particular, núm. 4; consta de planta baja solamente, de superficie 156 metros cuadrados y 75 centímetros de pie cuadrado, de construcción moderna, que ha sido tasada en 14.900 pesetas, á rebajar cargas, y se vende para pago de costas de causa criminal á D. Juan Rodríguez Ortega, á quien pertenece; debiéndose advertir que la venta se hace con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, con cuya rebaja sólo se admitirá postura, teniendo que consignar previamente el que la hiciese el 10 por 100 de ella, y que los títulos de pertenencia, linderos y demás pormenores de la casa referida, quedan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en la subasta mencionada.

Madrid 28 de Junio de 1888.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3978

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye por hurto de metálico á Pedro Canosa y Canosa, se cita, llama y emplaza al sujeto que la noche del día 23 de Diciembre próximo pasado dió un palo en la cabeza al referido Pedro Canosa al bajar éste por la Cuesta de los Ciegos; con el fin de que comparezca en la sala audiencia del expresado señor Juez, sita en la planta principal del nuevo palacio de justicia, en el término de seis días, á contar desde el en que sea publicado este edicto, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 27 de Junio de 1888.—V.º B.º.—Calzas.—El Secretario, Regaredo Culebras. J—3979

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente requisitoria se llama á D. Antonio Gallegos, que habitó en la calle de Barrio Nuevo, núm. 15, de la cual desapareció hace cuatro meses, trasladándose á la de la Luna, núm. 6, de donde también se mudó, ignorándose sus circunstancias y domicilio actual, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una capa á D. Manuel Venturini; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En tal concepto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á su captura y lo remitan, á mi disposición, á la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—3080

MÁLAGA—ALAMEDA.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Saucos Balado, natural de Benagalbón, de esta vecindad, soltero, carpintero y de diez y siete años, en 1871, cuyas demás circunstancias personales y señas no constan, para que dentro del expresado término se personen en los estrados del Juzgado, en el edificio nombrado San Agustín, para requerirle de pago por seis pesetas de multa, en que ha sido condenado por la Superioridad y en su caso cumpla el apremio personal equivalente; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción del referido sujeto á los Extradados del Juzgado á mi disposición.

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Juan Durán. J—3903

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á José Muñoz Serrano de esta naturaleza y vecindad marino y de diez y siete años en 1882, cuyas demás circunstancias personales y señas no constan para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que se le ha impuesto por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre atentado, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital á mi disposición del referido sujeto dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—3904

D. Víctor Feijoo y Santaella, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Ortiz García, de esta naturaleza y vecindad, albañil y de veinte años en 1872, cuyas demás circunstancias personales y señas no constan, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que se le ha impuesto por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre atentado; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital á mi disposición del referido sujeto, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1888.—Víctor Feijoo y Santaella.—Por su mandado, Juan Durán. J—3905

MANRESA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Grangés y Vilajoana, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, barba afeitada, medio baldado, vecino de Tarrasa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que bajo la actuación del referendario se le sigue sobre escarnio á la religión católica, y ser constituido en prisión provisional en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del referido término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Grangés, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 22 de Junio de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—3926

MONDOÑEDO

D. Edelmir Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Fructuoso Fraga López y Antonio Martínez, vecinos que fueron de la parroquia de Santa María de Vián, término municipal de Pastoriza en este partido, y en la actualidad se ignoran sus domicilios, así como las demás circunstancias, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento en causa que contra los sobredichos y otros se instruye por hurto de un

carnero á José Val Alvarez; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándoles rebeldes.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y detención de los aludidos sujetos y los pongan, caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 27 de Junio de 1888.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José María Meirón. J—3981

MONTBLANCH

D. Antonio Conangla y Balcell, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José María Vendrell Robusté, de veintiocho años de edad, soltero, hojalatero, natural y vecino de esta villa, hijo de Magdalena y Miguel, siendo sus señas: estatura con tendencia baja, color moreno, barba saliente y raturado, pelo y ojos negros, viste traje de lanilla al estilo de los menestrales del país, gorra cachucha y alpargatas blancas; cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y procesado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones y muerte subsiguiente de Juan Dalmau Voltas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo caso de ser habido con las seguridades debidas á las cárceles referidas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Montblanch á 26 de Junio de 1888.—Antonio Conangla.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano. J—3925

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Reina Meneses, Juez municipal y accidental de instrucción del partido.

Por virtud de la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, las que fueron sustraídas á Salvador Blanco en la noche del 4 de Septiembre del pasado año, de la finca del Palancar, término del Coronil, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Morón á 26 de Junio de 1888.—José María Reyna.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de las caballerías.

Una jumenta negra, de cuatro años, bragadas blancas, sin hierro.

Un muleto negro, de año y medio, sin hierro. J—3982

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel González y González, de oficio afiliado, natural de Sanjurjo, provincia de Orense, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días, para recibirle una declaración en causa que pende en el mismo sobre robo de dinero, y si no comparece dentro de dicho plazo, desde que sea inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 25 de Junio de 1888.—Luis Gandiaga.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—3907

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cecilia Hernández Campos, hija de Pascual y de Gregoria, natural y vecina de Madrid, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viuda y profesión vendedora ambulante de pañuelos, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste falda de muselina ó zarasa negra, pañuelo de lana grande al cuello, pañuelo de seda negro á la cabeza y botinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á manifestar la parroquia en que se haya bautizado; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á estar cárceles á mi disposición de dicha procesada.

Murcia 26 de Junio de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—3983

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Martínez y á un tal Sánchez, cuyos demás antecedentes se ignoran, el primero remitente y el segundo consignatario de 10 seras, facturadas en la estación de Almoradí el día 21 de Marzo último, bajo la supuesta mercancia de alcachofas, con destino á Linares, Vilches y Andújar, cuyas seras resultaron contener tabaco de contrabando, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibiéndoles que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de los sujetos referidos.

Murcia 26 de Junio de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—3984

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carbonel Bermejo, hijo de Juan y de Pascual, natural y vecino de esta ciudad, casado, mandadero, de veintisiete años de edad, cuyas señas son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, y viste pantalón y blusa de lienzo y alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á manifestar las señas personales y demás antecedentes del hombre que sustrajo el cofre de la propiedad de Dolores de la Chica y Díaz; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Manuel Carbonel Bermejo, por hallarse procesado en la causa que se instruye sobre el expresado hecho, y tener decretada en la misma su prisión provisional, en atención á haber faltado á la obligación *apud acta* que tenía prestada.

Murcia 27 de Junio de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—3952

PADRÓN

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de la villa de Padrón.

Por la presente requisitoria cito y llamo en forma á Manuel Iglesias González, natural y vecino del lugar de Somoza, parroquia de Santa María de Asados, término municipal de Rianjo, en este partido, hijo de Francisco y de Oricera, labrador, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que instruyo por asesinato de Manuel Blanco Silva, cometido en la noche del 17 del corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Manuel Iglesias González, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Padrón 25 de Junio de 1888.—Nissén González.—El actuario, Francisco J. Puig.

Señas personales de Manuel Iglesias.

Estatura corta, pues libró por ella de la quinta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, sin barba; viste pantalón, chaqueta de tarazona negra, chaleco de pana también negro, camisa de lienzo blanco, sombrero hongo negro, calza borceguines. J—3927

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Llompart, Juez municipal Letrado, encargado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fumma y Capo, alias Rebut, hijo de Miguel y de Lucrecia, natural de Alcudia, de treinta y siete años de edad, viudo, jornalero, vecino de la villa de Selva, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, barba cerrada negra, ojos melados, cejas grandes y cabello castaño oscuro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de que le sea notificado el traslado que se le confirió con providencia de 16 de Marzo último del escrito de acusación presentado por el Sr. Abogado del Estado, en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, presentándolo á este Juzgado en el caso de ser habido.

Palma 20 de Junio de 1888.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Ramón M. Balmar. J—3908

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado, ausente y de ignorado paradero Francisco Essez y Utilio, natural de Ubeisteritien, en Alemania, sin domicilio fijo, que en el mes último venía de Vigo, pasando por esta capital, de estado soltero, de edad de treinta y un años y de oficio panadero, de estatura y corpulencia regular, pelo y barba rubia, color moreno, y vestido de pantalón de paño color café, chaqueta de lanilla blanquecina, alpargatas de color ceniza, camisa blanca y sombrero hongo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de terminación en el sumario instruido contra el mismo por lesiones menos graves inferidas al francés Augusto Godaiz, pues habiéndole buscado con ese objeto no ha podido hallarse; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Junio de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Itárbide. J—3928

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Criado y D. Agapito Fuentes Cuesta, comisionados de apremios de la Administración económica de la provincia de Cáceres, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de evacuar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 27 de Junio de 1888.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres. J—3953

POLA DE LABIANA

El Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de esta fecha dictada en causa criminal sobre lesiones á Francisco García Gutiérrez y otros, ha dispuesto que por el presente edicto se cite y llama á José Suárez y Suárez, de veintitrés años de edad, vecino de la Cuesta, en la parroquia de Villoria, en este término municipal, cuyo sujeto marchó el 26 de Mayo último á Castilla, á la siega de la hierba; para que en el término de ocho días, que se principiarán á

contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pola de Labiana á 21 de Junio de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—3949

PRIEGO

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Valencia, á Angel Perla y Torán, natural de Valencia, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, conocido por el Valenciano, trabajador que ha sido de la carretera que se construye y pasa por Salmeroncillos, en cuyo pueblo ha vivido en casa de Juliana Regidor y de Pascual Castillo y ha estado después del 15 de Enero último, cuyo paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en causa que contra él instruyo por amenazas á Juliana Regidor, vecina de dicho Salmeroncillos, y tentativa de allanamiento de morada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial que la presente vieren, se sirvan remitir á mi disposición al procesado Angel Perla y Torán, caso de ser habido.

Dada en Priego de Cuenca á 25 de Junio de 1888.—Leopoldo Ballester.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. J—3909

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente deume.

Hago saber que en el día 25 de Mayo último, y en el punto denominado Portillo, correspondiente á la parroquia de Erienes, apareció el cadáver de una mujer desconocida, la cual debía contar de treinta y cinco á treinta y ocho años, de estatura regular, cara redonda, nariz algo abultada, pelo negro, gruesa de cuerpo; tenía una cicatriz á un lado del cuello como de escrófulas y padeció de herpes; vestía un refajo de picote negro, camisa de lienzo de Portugal, justillo de tela oscura, un pañuelo blanco de percal al cuello, chaqueta de lana á cuadros, y un pañuelo de algodón á la cabeza; calzaba zuecos de cuero y madera clavados, y se le encontró un rosario con varias medallas puesto al cuello y dos bolsillos, uno de los cuales contenía 5 pesetas en plata y 44 céntimos en monedas de cobre; no habiendo sido identificado dicho cadáver, he acordado por providencia de hoy hacer público su hallazgo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, las personas que hubiesen conocido á la expresada mujer lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Puente deume á 25 de Junio de 1888.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada. J—3930

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez instructor del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manresa y Figueras, de estatura baja, grueso de carnes, sin pelo en la cara, de diez y siete años de edad; viste blusa azul, pantalón claro á cuadros, alpargatas con cintas negras, gorra oscura al estilo del país, vecino que fué de San Martín de Provensals, y José Viladegut Puigrós, de estatura alta, delgado, moreno, con un pequeño bigote, cabello y ojos negros, nariz, boca y orejas regulares; viste blusa azul y pantalón de pana color negro, alpargatas, tiene pequeñas cicatrices en la parte superior de ambas manos, de veintidós años, soltero, albañil, vecino que era de San Andrés de Palomar, fugados ambos de las cárceles de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado y en las cárceles del partido para continuar con ellos el sumario que se le sigue sobre robo de piezas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en su caso su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 20 de Junio de 1888.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Puig. J—3985

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alavedra y Donadeu, de estatura regular, pelo negro, lleva bigote y barba afeitada, ojos negros; viste pantalón de patén lanilla, chaleco y chaqueta de lo mismo, calcetines y alpargatas y gorra al estilo del país, de treinta años de edad, natural de Sabadell, vecino de la Cruz Alta, calle de Muntarols, núm. 34, viudo, que se fugó de las cárceles de este partido en la madrugada del 14 de los corrientes, para que dentro de nueve días se presente de rejas adentro en las mismas, en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre robo en la casa de José Trías; pues en otro caso se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Alavedra y Donadeu, y en caso de lograrla lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sabadell á 17 de Junio de 1888.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José Sala, Escribano. J—3888

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo con motivo de haber detenido en 27 de Mayo último el Alcalde de Cenicamaños á Romualdo Herranz Rodríguez, Juan Vázquez Plasencia é Irene Enríquez Arbo con dos burros, que se presume sean de ilegítima procedencia, y cuyas señas se insertarán á continuación, he acordado publicar el presente para que las personas que se crean con derecho á tales semovientes se presenten en este Juzgado, con los comprobantes necesarios, en término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Avila, Badajoz y Toledo, pues pasado dicho término

sin deducirse reclamación se devolverán á Romualdo Herranz, que manifiesta ser su legítimo dueño.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 25 de Junio de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

Señas de los semovientes.

Un burro castaño claro, bragado, entero, de once años de edad, herrado de pies y manos.

Otro cano, también entero, de trece años, desherrado, rozado en la cruz. J—3911

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresarán á continuación, que fueron robadas á Evaristo y Esteban Alburquerque Ares, vecinos de Cenicientos, del sitio del Prado de la Fuente, término de dicha villa, en que se hallaban pastando, la noche del 14 á 15 de Agosto del año último, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Junio de 1888.—Manuel Izquierdo.—Angel Téllez Real.

Señas de las caballerías.

Un burro cerrado, pelo pardo claro, de cuatro cuartas y media de alzada, con dos cicatrices junto á los gorriones.

Y otro burro, pelo negro, edad cerrado, alzada de cinco cuartas escasas, teniendo las orejas un poco caídas. J—3931

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Luis Díaz y Echeverría, natural y vecino de esta ciudad, que ha estado domiciliado en la calle del Puyuelo, núm. 15, piso cuarto, casado, pescador, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; pues así está ordenado en causa que se instruye á consecuencia de la desaparición del mismo.

Dado en San Sebastián á 27 de Junio de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca. J—3932

D. Julián de Egaña, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastián.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 10 de los corrientes, á petición del Procurador D. Celestino Arizmendi, en los autos ejecutivos promovidos por el mismo en este Juzgado, á nombre de Doña Fermína Aricorreta, viuda, vecina de Lezo, contra los herederos de la finada Doña Juana Josefa Eizaguirre, vecina que fué de dicha Universidad, sobre pago de pesetas; por la presente cédula se cita á Pedro Olasagasti Eizaguirre, menor de edad, vecino que fué de Rentería, y de ignorado paradero, y uno de los herederos de dicha finada Doña Juana Josefa, para que el día 20 de los corrientes y once horas de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á nombrar curador *ad litem* que le represente en dichos autos; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Sebastián 11 de Julio de 1888.—Licenciado, Julián de Egaña. X—77

D. Godofredo de Besson, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ordozgoiti y Ayarbite, hijo de Juan Bautista y de Gregoria, natural de Segura, en esta provincia, y vecino que fué de esta ciudad, soltero, cocher, de veintisiete años de edad, con instrucción y antecedentes penales y sin apodo, fugado de la cárcel de este partido en la tarde del 11 de Mayo último y en ignorado paradero, cuyas señas se insertan á continuación, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del Ordozgoiti, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Dada en San Sebastián á 20 de Junio de 1888.—Godofredo de Besson.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano; viste boina azul, camisa blanca, chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de paño á rayas y botas. J—3933

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente, llamo á D. Ricardo Baget, vecino que fué de Barcelona y después de Blanes, y empleado que ha sido en la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal, que se instruye sobre falsificación de una partida de bautismo contra Estefanía Cazarro y Abrego; bajo apercibimiento de pararle en caso de no comparecer el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las personas que sepan el paradero de dicho D. Ricardo Baget lo pongan desde luego en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 22 de Junio de 1888.—Manuel Ibáñez.—Por mandato de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—3912

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á dos hombres cuyas señas se insertarán, que en el año último vendieron un mulo á D. José Gallegos y Gallegos y una mula á Pascual Tistán Lao, vecinos de Fíñasco, provin-

cia de Almería, correspondiente al partido judicial de Gérgal, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término con el fin de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que instruyo sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 23 de Junio de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas.

Dos hombres de estatura regular, morenos y delgados, que usaban pantalón, chaleco y chaqueta, sombreros hongos de un color canela y el más bajo negro.

Otros dos hombres, uno de ellos llamado Manuel Jiménez, y otro que se decía cuñado del anterior, y vistien ambos pantalón, chaleco y chaqueta de tela y sombrero hongo. J—3873

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en dichos periódicos oficiales, á tres hombres desconocidos, cuyos nombres y paradero se ignoran, que en la noche del día 4 de Mayo último robaron á Francisco Jiménez Argüelles, vecino de Moraleda de Zafayona, y á Dolores Moreno Sánchez, de la misma vecindad, en la carretera que de esta ciudad conduce á la de Loja, y en el sitio que llaman pasada la venta del Fijo y poco antes del puente del Merre, con el fin de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que instruyo sobre robo; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 23 de Junio de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Fernández. J—3841

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos que en Agosto del año último vendieron un mulo, cuyas señas se insertarán, á D. Francisco Rivas, vecino de Baza, así como á unos marchantes, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que hará un mes próximamente que en los baños de Zújar permutaron un mulo con Víctor Segura Tapia, vecino de Baza, con el fin de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 23 de Junio de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas.

Un mulo pelo tordo oscuro, con menos de la marca, con cuatro años, con vejigas en las patas y un hierro, que es una C, en el anca derecha. J—3913

SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Morena Rodríguez, hijo de Luis Antonio y de Isabel, natural de Ares, partido de Puendume, provincia de la Coruña, casado, periodista, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente del de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, Cañadío, núm. 1, piso tercero derecha, á practicar una diligencia decretada en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta población en causa que se le siguió por injurias graves á la clase sacerdotal de la religión católica, cuya diligencia tiene por objeto oír el fallo, designando en el acto el punto donde haya de sufrir Morena el destierro que se le ha impuesto en la sentencia expresada; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 26 de Junio de 1888.—Rafael González Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—3954

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Buil Oriol, alias el Chico del Manco, hijo de Salvador y de Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de Lena, de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa á extinguir cincuenta días de arresto por prisión sustitutoria de las 250 pesetas que como pena de multa le impuso la Audiencia de lo criminal de esta provincia en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre robo de alfalfa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Antonio Buil Oriol caso de ser habido.

Dada en Sariñena á 20 de Junio de 1888.—Sebastián A. y Fernández.—Por su mandado, Ramón Berge. J—3839

SEGORBE

D. Gonzalo Valero Agius, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Aguilar Zagalá, de veintinueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Sot de Ferrer, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de darle vista por tres días de la tasación de costas practicada en el expediente posesorio instruido de oficio por el Juzgado, de las fincas que le fueron embargadas á las responsabilidades de la causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segorbe á 20 de Junio de 1888.—Gonzalo Valero.—Por su mandado, Camilo Marín. J—3874

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Jiménez Riquelme, hijo de Juan y de Juana, natural de Ubeda (Jaén), de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, calle Cava, núm. 67, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de hacerle un requerimiento; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del susodicho Cristóbal Jiménez Riquelme, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Prieto. J—3842

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Torres Muñoz, natural y vecino de Alcalá la Real, hijo de Antonio y de Isabel, casado, jornalero y de cuarenta años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño y barba poblada, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa que se le sigue por hurto de un sombrero; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido, y habido que sea lo comparezcan en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El Actuario, Manuel Martínez Reina. J—3844

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Romero Sánchez y Francisco González Campos, ambos de esta vecindad, domiciliados en el barrio de Triana, sin que resulten otras circunstancias, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, número 8, á prestar inquisitiva en el sumario que les instruyo por estafa; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de los mismos procedan á su captura, dejándolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El Actuario, Ildelfonso Valdivia. J—3934

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mesa Flores, Antonio Vidal, Enrique y Francisco Vega Moreno, de esta vecindad, el primero en la plaza de Moravia, núm. 1, soltero, herrero y de quince años de edad; el segundo en la calle Enladrillada, ignorándose el número, soltero, sombrerero y de quince años de edad; y el tercero en la calle de Altamira, número 5, también soltero, herrero y de diez y ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle de Zaragoza, núm. 17 accesorio, á fin de ampliarles las indagatorias prestadas en el sumario que se les sigue por hurto de huevos; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Junio de 1888.—Antonio Díaz.—El Secretario, Narciso Castro. J—3986

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por José María N., de nacionalidad francesa, estatura regular, cabello rubio, barba poca, y usa un pequeño bigote; viste traje de americana negro y sombrero hongo del mismo color, y se dedica á la venta de rosarios y medallas de la Virgen de Lourdes, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de los seis días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, en cuyos méritos se ha decretado la prisión provisional de dicho procesado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado José María N., y caso de ser habido disponer su traslación á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 25 de Junio de 1888.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa. J—3955

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Juan Gil Segovia, D. Rafael Pendón Puertas, D. Antonio Martín Marfil, Don Sebastián Segovia González, D. José Martín Ruiz y D. José Segovia López, vecinos de Algarrobo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre denuncia hecha contra el anterior Ayuntamiento de Algarrobo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 28 de Junio de 1888.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—3987

TINEO

Por el Procurador de este Juzgado D. José Acebedo, en nombre de D. Prudencio Pertierra y Valledor, vecino de Francos, y éste como curador perceptor nombrado de su hermano Luis, de la misma vecindad, se propuso demanda incidental de pobreza ante este Juzgado de partido de Tineo para proponer después á nombre del mismo la liquidación de los bienes quedados al óbito de sus padres D. Vicente Pertierra y Doña María de las Nieves Valledor, cuya demanda fué admitida por providencia de esta fecha, y que toda vez que se ignoraba el paradero de Alejo Pertierra Valledor, hermano de los anteriores, se practicase la citación y emplazamiento en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y emplazándose también al Ministerio fiscal por el ausente y Delegado de Hacienda para que contesten la misma dentro de nueve días y entregándoles las copias simples.

Y á fin de que la presente sirva de citación y emplazamiento al D. Alejo Pertierra Valledor para que dentro del término de nueve días, contados desde la última de las inserciones en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 22 de Junio de 1888.—El Escribano, Maximino Cartañón. 273—P

TUY

D. Julián Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto, que además de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad y parroquia de Pesegueiro, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber á Juan Antonio y Manuel Baz Rodríguez, hijos de Joaquín é Isabel y vecinos que fueron de dicha parroquia de Pesegueiro, que su primo Juan Manuel Baz Martínez, hijo de otro Juan Manuel y Juliana y vecino que fué de dicha parroquia, ha fallecido en la misma el día 1.º de Febrero último en estado de soltero y abintestado y sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose acordado por auto fecha 30 de Junio último, á solicitud de Manuel Iglesias Baz, sobrino de los sobredichos, y vecino también de Pesegueiro, la adopción de las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes de dicho finado, á fin de evitar ocultaciones y fraudes, dando aviso á los referidos primos, ausentes en ignorado paradero, para que en virtud de este llamamiento comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona que los represente legítimamente.

Tuy 6 de Julio de 1888.—Julián Ordoñez.—De orden de S. S., Lorenzo Comeñana. 289—P

VÉLEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Arcas, vecino de Vélez Blanco, residente en el Cercado de dicho término, ignorándose las demás circunstancias, para que se comparezca en las cárceles de esta villa á exponer sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto á Pedro Martínez Martínez; y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa del referido Juan Pérez; y se advierte á éste que si en el término de diez días no se persona en la forma que se expresa, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vélez Rubio á 18 de Junio de 1888.—Luis Afán de Rivera.—Antonio Soriano Ros. J—3698

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Brúñez Sorrosal, natural de Albalate del Arzobispo, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de treinta y siete años de edad, sobre atentado á los agentes de la Autoridad; y en el expediente de ejecución de sentencia tengo acordado notificarle la recaída en dicha causa, lo que no ha podido tener efecto por haberse ausentado de esta ciudad é ignorarse su actual paradero; y he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Juan Brúñez, con haciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1888.—Eustaquio Echave Sustaeta.—De su orden, Licenciado Nicanor Lañena. J—3699

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de tabacos de Filipinas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Diputado á Cortes, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, Miembro de varias Corporaciones científicas, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en la capital.

Certifico que por parte del Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cuya cédula personal núm. 3, librada en 3 de Julio del año último, ha exhibido, se me ha presentado para testificar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número mil noventa y uno.—En la ciudad de Barcelona, á 27 de Junio de 1888, ante mí, D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Diputado á Cortes, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. José Carreras y Xuriach y D. Eusebio Güell y Bacigalupi, propietarios, casados, mayores de edad, vecinos de esta capital, según las cédulas personales números 2 y 3, libradas en 11 y 3 de Julio del año anterior 1887, que han exhibido al suscrito Notario, como Vocales del Consejo de Administración de la Sociedad anónima denomi-

nada Compañía general de tabacos de Filipinas, domiciliada en esta plaza, constituida con escritura recibida por el suscrito Notario, en 26 de Noviembre de 1881, debidamente registrada en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, constando la personalidad de los señores comparecientes del nombramiento á su favor hecho para dicho cargo en el acta de constitución de dicha Compañía, levantada por el Notario que suscribe en el propio día 26 de Noviembre de 1881, y mediante hallarse los propios señores comparecientes en dichos nombres debidamente autorizados para la firma de esta escritura por el referido Consejo de administración en sesión de 2 de los corrientes, según consta del acuerdo que luego se copiará, asegurando tener, y á mi juicio teniendo, la capacidad legal necesaria para ello, dijeron:

Que la Junta general de señores accionistas de la expresada Sociedad Compañía general de tabacos de Filipinas, reunida en sesión extraordinaria el día 2 del corriente mes y constituida legalmente, tomó varios acuerdos, y como éstos afectasen á los estatutos por los que se rige dicha Sociedad, consignados en la escritura de su constitución de 26 de Noviembre de 1881, dispuso la reforma de algunos artículos de dichos estatutos, y como consecuencia de ella, la supresión de otro y de algunos del reglamento de la Sociedad, conforme todo consta de la certificación librada por el Secretario general de la misma, que queda unida á esta escritura matriz, y es como sigue:

D. Alejandro María Pons y Serra, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario general de la Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Certifico que la junta general extraordinaria de señores accionistas, constituida legalmente el día 2 del corriente mes, ha levantado los acuerdos del tenor siguiente:

La junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía general de tabacos de Filipinas, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 35 y 38 de los estatutos, acuerda:

Primero. Las 80.000 acciones de la primera serie y las 10.000 de la segunda serie que se hallan en circulación con el 50 por 100 de desembolso, reducidas á 40.000 y 5.000 respectivamente, conforme se dirá más adelante, quedarán liberadas con el desembolso total de las 500 pesetas que cada una de ellas representa.

Para realizar esta operación sin que los accionistas tengan que satisfacer nuevos dividendos pasivos, se acuerda que de cada dos acciones que posea cada accionista, se recoja y retire de la circulación una, estampillándose la otra con un cajetín que exprese tener satisfecho el total desembolso, ó sean las 500 pesetas que representa, quedando así en circulación 40.000 acciones de la primera serie y 5.000 de la segunda. Las otras 40.000 acciones de primera serie y 5.000 de la segunda, quedarán en cartera en poder de la Compañía, que sólo las podrá poner en circulación por acuerdo del Consejo, adoptado en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º de los estatutos y con el total desembolsado, así como las otras 60.000 que actualmente están en cartera sin emitirse.

Segundo. Como consecuencia del acuerdo anterior, se establece que la primera serie de acciones para todos los efectos del párrafo quinto del art. 5.º de los estatutos, la forman las 40.000 acciones números 1 al 40.000, de las que quedarán en circulación, y la segunda serie las 5.000 acciones números 40.001 al 45.000; y que las restantes 105.000, ó sean las que permanecerán en cartera, números 45.001 al 150.000, constituirán las series 3.ª y sucesivas en la forma y número que para cada una de ellas acuerde el Consejo de administración al resolver emitir las.

Se establece asimismo que el derecho de preferencia que el artículo 5.º concede á las acciones de primera serie para optar á las sucesivas, queda circunscripto á las 40.000 emisiones números 1 al 40.000, sin que las restantes que hoy la forman, ó sean números 40.001 á 80.000, puedan en ningún caso gozar del derecho atribuido por los actuales estatutos á las de primera serie, toda vez que pasan á formar parte de las series 2.ª y sucesivas.

Tercero. Con objeto de poner los estatutos en perfecta relación con estos acuerdos, la Junta general dispone se modifiquen en los siguientes términos:

Art. 5.º El capital social de la Compañía general de tabacos de Filipinas será de 75 millones de pesetas representados por 150.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Las 150.000 que forman el capital social se dividirán en varias series: la primera de 40.000 acciones; la segunda de 5.000 acciones; y la tercera y siguientes como lo acuerde el Consejo de administración.

Quedan emitidas y en circulación las series 1.ª y 2.ª con el total desembolso del capital que representan.

La emisión de las series 3.ª y sucesivas tendrá lugar á virtud de acuerdo del Consejo de administración, y se efectuará con el total desembolso.

Los tenedores de acciones de la primera serie, gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de la mitad de las que se emitan de la tercera y sucesivas series, á la par en proporción al número de las que posean de la primera serie.

La otra mitad de las series tercera y sucesivas queda reservada también á la par á los fundadores de la Compañía, que podrán optar á esta participación en proporción al número de cédulas de fundador que posean.

Los fundadores gozarán del derecho á optar á la mitad de cuantas emisiones de acciones acuerde la Sociedad, por aumento del capital social, en los términos en que se acuerden las emisiones.

En cada caso fijará el Consejo de administración el plazo dentro del cual puedan usar de estos derechos, tanto los tenedores de acciones de la primera serie como los fundadores:

Transcurrido el plazo señalado por el Consejo, caducará el derecho de opción.

Para acreditar el total desembolso de las acciones en circulación, se estampillarán, consignándose en ellas quedar completamente liberadas y con su valor efectivo de 500 pesetas cada una.

Las acciones en cartera se estampillarán asimismo, al acordarse por el Consejo cada emisión.

Art. 6.º El importe de las acciones se pagará en Barcelona, Madrid ó París, en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Queda suprimido el art. 8.º

Art. 18. Caso sexto.—Acordar la colocación de las acciones que la Compañía posea en cartera, señalando el número de las que han de enajenarse y la serie que han de constituir.

Quedan suprimidos los artículos 1.º, 5.º y 7.º del reglamento, por no tener ya objeto, toda vez que las acciones tienen desembolsado su valor nominal.

Cuarto. El Consejo de administración queda plenamente facultado para llevar á ejecución estos acuerdos, dictando al efecto cuantas medidas y acuerdos considere más convenientes para el más pronto y fácil cumplimiento de lo dispuesto por la junta general.

Quinto. La junta general extraordinaria, considerando

que es indispensable que tanto el acuerdo referente á las acciones como el relativo á las reformas introducidas en los estatutos y reglamento se eleven á escritura pública para revestirlos así de toda la autoridad necesaria y colocar las reformas dentro de las prescripciones de la ley, á fin de que desde luego surtan todos los efectos legales, acuerda delegar, como delega, todas las facultades, atribuciones y derechos que á la junta general competen, en el Consejo de administración de la misma Compañía, para que en nombre y representación de la junta general extraordinaria de la Compañía general de tabacos de Filipinas designe la escritura pública de su seno que eleven á escritura pública los acuerdos y reformas que se han aprobado hoy y se insertan precedentemente, pues al efecto la junta general confiere al Consejo de administración todo el poder cumplido y tan bastante como en derecho se requiera para este efecto, y para que los individuos en quienes delegue esta autorización otorguen la escritura y hagan y practiquen cuanto sea conveniente hasta que los acuerdos de esta junta general tengan cumplida ejecución; obligándose desde ahora á estar y pasar por cuanto dichos señores hagan y practiquen en cumplimiento de esta delegación expresa que se les confiere.

Y para que corste, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, en Barcelona á 7 de Junio de 1888.—Alejandro María Pons.—V.º B.º—El Presidente, C. López y Brú.—Hay un sello.—Concuerda con su original.—Doy fe.—Añadieron que en virtud de las facultades conferidas en otro de los acuerdos que quedan transcritos al Consejo de administración de dicha Compañía por la expresada junta general de señores accionistas, autorizó aquél en sesión del mismo día 2 del actual á los señores comparecientes para la firma de esta escritura, conforme dicha autorización consta del acuerdo tomado por el referido Consejo de administración, del que se me ha exhibido el oportuno testimonio, que es como sigue:

«D. Alejandro María Pons y Serra, Abogado de los Tribunales de la Nación, como Secretario general de la Compañía general de tabacos de Filipinas:

Certifico que el Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de 2 del actual, ha levantado el acuerdo del tenor siguiente:

El Consejo, en uso de las facultades que le otorga la junta general de señores accionistas de la Compañía, designa á los Sres. D. José Carreras y Xuriach y D. Eusebio Güell y Bacigalupi, para que, en nombre y representación de la Compañía, eleven á escritura pública los acuerdos y reformas de estatutos y reglamento que se han aprobado en la junta general que acaba de celebrarse.»

Y para que conste, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, en Barcelona á 8 de Junio de 1888.—Alejandro María Pons.—V.º B.º—El Presidente, C. López y Brú.—Hay un sello.—Concuerda con su original, que queda unido á esta escritura matriz.—Doy fe.—Y dando los señores comparecientes cumplimiento á su cometido, por tanto, en nombre y representación de la Sociedad Compañía general de Tabacos de Filipinas, consignan, mediante la presente escritura, la reforma de los artículos 5.º, 6.º y 18 de los estatutos de dicha Sociedad, los cuales, en virtud de dicha reforma, quedan concebidos en los términos siguientes:

Art. 5.º El capital social de la Compañía general de tabacos de Filipinas será de 75 millones de pesetas, representados por 150.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Las 150.000 que forman el capital social se dividirán en varias series. La primera de 40.000 acciones, la segunda de 5.000 acciones, y la tercera y siguientes como lo acuerde el Consejo de administración.

Quedan emitidas y en circulación las series primera y segunda con el total desembolso del capital que representan.

La emisión de las series tercera y sucesivas tendrá lugar á virtud de acuerdo del Consejo de administración, y se efectuará con el total desembolso.

Los tenedores de acciones de la primera serie gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de la mitad de las que se emitan de la tercera y sucesivas series á la par, en proporción al número de las que posean de la primera serie.

La otra mitad de las series tercera y sucesivas queda reservada, también á la par, á los fundadores de la Compañía, que podrán optar á esta participación en proporción al número de cédulas de fundador que posean. Los fundadores gozarán del derecho á optar á la mitad de cuantas emisiones de acciones acuerde la Sociedad, por aumento del capital social, en los términos en que se acuerden las emisiones.

En cada caso fijará el Consejo de administración el plazo dentro del cual puedan usar de estos derechos, tanto los tenedores de acciones de la primera serie, como los fundadores. Transcurrido el plazo señalado por el Consejo caducará el derecho de opción.

Para acreditar el total desembolso de las acciones en circulación, se estampillarán, consignándose en ellas quedar completamente liberadas y con su valor efectivo de 500 pesetas cada una.

Las acciones en cartera se estampillarán asimismo, al acordarse por el Consejo cada emisión.

Art. 6.º El importe de las acciones se pagará en Barcelona, Madrid ó París, en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 18. El Consejo, sin otra limitación que los acuerdos de la junta general de accionistas, ejerce la suprema dirección y administración de la Sociedad, y acuerda cuanto estime conveniente á sus intereses.

En este concepto le corresponde:

1.º Organizar, reglamentar, dirigir é inspeccionar la marcha de la Sociedad, autorizando la creación de sucursales, Delegaciones y Agencias y señalando las facultades de que han de disfrutar y negocios á los que pueden dedicarse, así como las atribuciones especiales á los Comités y Delegaciones en Filipinas, aprobando los reglamentos por que deban regirse, y concediendo á dichos Centros, Comisión ejecutiva, Director, Administrador general y demás funcionarios las facultades que estime oportunas y cuantas órdenes é instrucciones considere convenientes.

2.º Nombrar y separar al Director, Vicedirector, Administrador general, Delegados, Secretario y demás funcionarios de la Compañía, sin necesidad de alegar causa alguna al hacer las separaciones.

3.º Determinar el empleo del fondo de reserva y de todos los demás que la Compañía tenga disponibles.

4.º Resolver sobre todos los contratos que hayan de celebrarse con los Gobiernos, Corporaciones y Sociedades y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar.

5.º Acordar las emisiones de obligaciones de la Compañía, billetes, bonos ó cualquier otro documento de crédito, determinando sus condiciones, garantía, si las hubiere, y forma de la emisión.

6.º Acordar la colocación de las acciones que la Compañía posea en cartera, señalando el número de las que han de enajenarse y la serie que han de constituir.

7.º Otorgar toda clase de préstamos, empréstitos, explotaciones ó empresas agrícolas, industriales y comerciales, las compras y ventas de efectos públicos, acciones, obligaciones u otros valores, la adquisición y venta de inmuebles, la celebración de contratos de todas clases, sucesión y subrogación, la obtención de privilegios é hipotecas y su cancelación ó renuncia con ó sin pago, y en fin, acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que la Sociedad pueda realizar, según el art. 4.º, dictando las reglas á que deban sujetarse en su ejecución la Comisión ejecutiva, Comités, Delegación, Dirección y sucursales.

8.º Aprobar provisionalmente el balance anual de la Compañía, que deberá someterse á la junta general y acordar el reparto de beneficios á calidad de, sin perjuicio de la resolución definitiva de la junta general.

9.º El Consejo presentará á la junta general la memoria del ejercicio terminado, así que las cuentas, balance é inventario.

Asimismo consignán los señores comparecientes que, como consecuencia de dicha reforma, quedan suprimidos el art. 8.º de dichos estatutos, y los 1.º, 5.º y 7.º del reglamento, y en virtud de dicha supresión, á fin de que no quede truncada la numeración ordinal del articulado, dichos estatutos, el citado artículo 18 reformado pasará á ocupar el núm. 17 de orden, siguiendo correlativamente los demás artículos de los estatutos con la numeración que les correspondía; así como el articulado del reglamento por la supresión de dichos artículos 1.º, 5.º y 7.º sufrirá en su numeración ordinal, á fin de que ésta sea correlativa, la alteración consiguiente para que los artículos que quedan subsistentes lleven el número de orden que les corresponda.

Y quedando reformados en los términos consignados los referidos estatutos y reglamento de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, prometen los señores otorgantes, en la representación con que obran, tener lo expresado por válido y eficaz en todo tiempo, y no venir contra ello por motivo alguno con enmienda de daños y pago de costas; declarando que esta escritura, como adición á la de 26 de Noviembre de 1881, queda sujeta á las mismas formalidades de aquélla para obrar en todo tiempo como parte integrante de la misma; se advierte que la primera copia de esta escritura deberá presentarse en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos Reales y transmisión de bienes de este partido y en el Registro mercantil de la provincia, y cumplimentarse las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo firman ante el infrascrito Notario, siendo testigos presenciales D. Hermenegildo Danés y Coldecarrera y D. Jaime Vilaret y Quinzá, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes ha leído íntegramente esta escritura por elegirlo así, de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los últimos doy fe.—José Carreras.—Eusebio Güell y B.—Hermenegildo Danés.—Jaime Vilaret.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original que, con el núm. 1.091 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor de la Compañía general de tabacos de Filipinas en un pliego sello 1.º, núm. 3.175 y seis del 12.º, números del 1.397.684 al 87, 1.393.376 y 1.397.689, que signo y firmo en Barcelona á 3 de Julio de 1888.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto al señor interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio, que signo y firmo en estos siete pliegos sello 10.º, números del 260.766 al 70, y 260.773 y 74, en Barcelona á 4 de Julio de 1888.—Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero don Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 5 de Julio de 1888.—Manuel de L. y Catalán.—José Jordana.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'95	71 0/0-70'95-85-90
no publicado.....		70'85 p.
á plaza.....	71'025	71'05-71 0/0-70'95
		70'90-85-80
		fin cor. fir.
		71'50-40 fin. cor. fir.
		0'40 primas.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	70'95	70'95-71 0/0-71'05
pequeños.....	73'50	73'50-45
	73'60	73'35
Idem amortizable al 4 por 100.....	86'60	86'40-80-20
pequeños.....	86'60	88'40-55-30-20
Billetes de Cuba, 1886.....	101'45	101'45-50-45
Acciones del Banco de España.....	412'00	412 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	102'75	103-102'25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

BAÑO	SEÑEP.º	BAÑO	SEÑEP.º
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcor.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alcázar.....	0'20	Lugo.....	0'25
Alicante.....	0'25	Málaga.....	0'25
Almería.....	0'25	Murcia.....	0'25
Avila.....	0'25	Orense.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Barcelona.....	0'15	Palencia.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palma de Mallorca.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Pamplona.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Caceres.....	0'40	Réus.....	0'15
Cádiz.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Cartagena.....	0'15	San Sebastián.....	0'15
Castellón.....	0'85	Santander.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santiago.....	1
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz de Tenerife.....	1
Coruña.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Soria.....	0'20
Zaragoza.....	0'25	Talavera de la Reina.....	0'75
		Tarazona.....	0'25
		Tarragona.....	0'25
		Tudela.....	0'25
		Valencia.....	0'15
		Valladolid.....	0'25
		Vigo.....	0'15
		Vitoria.....	0'25
		Zamora.....	0'40
		Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JULIO DE 1888

Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	72'50
Idem id. interior.....	á	
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	
3 por 100 exterior.....	á	
Duda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	
Obligaciones de C.ª.....	á	502'50
Fondos franceses.....	{	
3 por 100.....	á	83'27 1/2
4 1/2 por 100.....	á	108'60
Consolidados ingleses.....	á	99 9/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'62 pesetas
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'57 á 60 id.
Idem, á 90 días vista, id. id., 25'53 id.
Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'65 d.
Idem, á ocho días vista, id. id., 1'55 á 65 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la mañana	709'14	17'1	13'3	NNE... Brisa...	Nuboso.
9 de la mañana	709'37	24'0	18'9	ENE... Idem...	Idem.
12 del día.....	708'49	28'8	20'2	ESE... Idem...	Idem.
3 de la tarde..	707'01	29'2	18'4	SO... Calma...	Idem.
6 de la tarde..	706'53	29'7	18'6	ONO... Idem...	Idem.
9 de la noche..	706'84	24'5	16'3	NO... Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	31'8
Idem mínima.....	15'3
Diferencia.....	16'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	38'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	36'2
Diferencia.....	2'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	43'1
Idem mínima, id.....	14'4
Diferencia.....	28'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	320
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 0'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Julio de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	769'3	17'7	NO.....	Calma.	Casi desp.º	Tranq.º
Bilbao.....	767'7	19'1	SO.....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	765'8	16'4	SE.....	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.).....	765'0	19'7	NE.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Santiago.....	763'2	21'0	NE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Orense.....	765'0	20'2	O.....	Brisa.	Idem.	Idem.
Pontevedra.....	763'8	23'4	N.....	Idem.	Idem.	Idem.
Vigo.....	763'6	21'8	E.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Operis.....	765'1	23'1	O.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	764'0	19'6	NNE.....	Calma.	Despejado.	Idem.
Caceres.....	762'9	23'5	E.....	Brisa.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	760'7	30'0	NO.....	Calma.	Idem.	Idem.
San Fern. (7 h.).....	768'9	23'7	E.....	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Sevilla.....	762'1	31'0	NE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Málaga.....	765'1	23'7	SO.....	Viento.	Nuboso.	P. oleaje.
Granada.....	765'6	25'6	NO.....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Alicante.....	766'9	23'8	SE.....	Idem.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	766'0	25'6	NE.....	Calma.	Nuboso.	Idem.
Valencia.....	765'9	24'6	E.....	Idem.	Idem.	Idem.
Palma.....	767'3	25'9	SE.....	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	767'6	19'2	SSE.....	Brisa.	Cubierto.	Oleaje.
Gerona.....	764'2	20'4	SE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Tarazona.....	767'0	18'0	NO.....	Viento.	Despejado.	Idem.
Soria.....	764'3	20'0	NE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Burgos.....	765'8	16'0	NE.....	Idem.	Idem.	Idem.
León.....	763'9	18'5	NE.....	Idem.	Idem.	Idem.
Valladolid.....	763'9	21'0	NE.....	Brisa.	Idem.	Idem.
Salamanca.....	764'4	22'8	E.....	Idem.	Idem.	Idem.
Segovia.....	763'9	24'3	NO.....	Idem.	Idem.	Idem.
Madrid.....	764'0	24'0	ENE.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Escorial.....	766'1	21'4	NE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Ciudad Real.....	763'5	25'4	SE.....	Idem.	Despejado.	Idem.
Albacete.....	765'3	18'5	O.....	Brisa.	Idem.	Idem.
Paris.....	766'8	13'8	SO.....	Calma.	Idem.	Idem.
Gris-Nez.....	765'4	12'3	O.....	Brisa.	Brumoso.	Idem.
Saint Mathieu.....	769'1	16'1	NNO.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Lila d'Alx.....	769'2	16'0	SE.....	Idem.	Despejado.	Idem.
Biarritz.....	768'2	15'8	SE.....	Idem.	Idem.	Idem.
Clermont.....	767'4	11'8	NO.....	Id. fte.	Idem.	Idem.
Paripián.....						
Sticé.....	762'0	13'7	NO.....	V.º fte.	Brumoso.	Idem.
Niza.....	760'5	16'0	NE.....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Roma.....	762'3	21'0	SE.....	Idem.	Despejado.	Idem.
Nápoles.....	763'3	20'6	O.....	Calma.	Idem.	Idem.
Palermo.....	763'1	24'9		Idem.	Cubierto.	Idem.
Malta.....	760'6	23'7	N.....	Idem.	Despejado.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Gerona y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	218
Carneros.....	10
Corderos.....	296
Idem lechales.....	»
Terneras.....	64
Ovejas.....	45

TOTAL.....

Su peso en kilogramos..... 45.280

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.736'18
Segovia.....	570'90
Norte.....	5.747'95
Bilbao.....	1.123'40
Aragón.....	1.180'95
Valencia.....	2.079'31
Mediodía.....	11.050'69
Ciudad Real.....	3.987'49
Imperial.....	443'10
Correos.....	30'05
Matadero de vacas.....	12.556'22
Arganda.....	304'87
TOTAL.....	42.821'11

Madrid 13 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda idem.....	15
Tercera idem.....	12'50

SANTOS DEL DIA

San Buenaventura, Obispo y Doctor, y San Francisco Solano.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Cer-tamen nacional.—Coro de señoras.—Monomantía musical.—Cer-tamen nacional.*
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*La beneficiada* (es-treno).—*La Riojana* (casa de comidas).—*Pepa, Pepe y Pe-pín.*—*Las criadas.*

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—*Filippo.*—*En la Plaza de Oriente.—Epilogo.—La tertulia de Mateo.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función artísti-ca y cómica á precios económicos, y tomarán parte los más notables artistas, Mr. Watson y su discípulo Caviar, Mr. Le-pere en el misterio del globo y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Beneficio y despe-dida de la familia Cañadas.—Programa original desempeñado en gran parte por señoras.—Segunda presentación de la aus-triaca Elisa.